UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

CARRERA: ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS DE NIÑEZ,

ADOLESCENCIA Y FAMILIA – Resol. "C.S" 320/11, 324/12.

SEDE: METROPOLITANA – CONURBANO

TUTOR: SERGIO DIAZ

TRABAJO FINAL - TÍTULO: "El SAP no existe, pero que lo hay… lo hay" – La vulneración del derecho a ser oído de NNyA en los procesos judiciales de abuso sexual y violencia.

AUTORA: LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL, MARIANA INÉS PÉREZ

DIRECTORA DEL TRABAJO FINAL: PROFESORA DE HISTORIA, MAGISTER DEL PROGRAMA DESARROLLO SOCIAL Y SOCIEDAD CIVIL, NORA GRACIELA PULIDO

LOMAS DE ZAMORA, JULIO DE 2015

Resumen:

A pesar de los avances, del amplio reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de la implementación de políticas públicas del sector, persisten prácticas judiciales en nuestro país, que violan sus derechos a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta y los exponen a experiencias de victimización.
Frente al aumento, en los últimos años, de las denuncias por abuso sexual y violencia contra NNyA, se pueden describir operatorias análogas de juzgados diversos, que lejos de investigar y proveer justicia, culpabilizan a las víctimas o a los adultos denunciantes, apelando a construcciones discursivas como el pretendido Síndrome de Alienación Parental y a la metodología que éste propone. En el presente trabajo se analizan las situaciones de doce niños pertenecientes a seis familias de la provincia de Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires, que buscaron protección en la justicia y fueron revictimizados gravemente, avasallando sus derechos constitucionales. Asimismo, se analiza el rol de los organismos administrativos del Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño frente a tales violaciones, sus obligaciones en la garantía de los derechos, las herramientas de intervención y los desafíos que enfrentan en la relación con el Poder Judicial.

Notas:

1. *En el presente trabajo se ha intentado reflejar un lenguaje no sexista, No obstante, para facilitar la lectura se han simplificado algunas expresiones. Por ejemplo: NNyA (niñas, niños y adolescentes) y no se recurrirá al la/el, las/los, etc. Sino que se tomara el genérico masculino en el artículo, como válido para ambos géneros.*
2. *A los fines de respetar la confidencialidad de los datos personales, los nombres de las personas involucradas han sido sustituidos.*

Índice:

Resumen 2
Introducción 4

1) Violencia y Abuso Sexual contra niñas, niños y adolescentes 7
    i) Definición de Abuso Sexual contra NNyA 7
    ii) Datos cuantitativos 8
    iii) Características: 8
        (a) El silencio 9
        (b) La amenaza 9
    iv) Indicadores de Abuso Sexual 10
    v) Consecuencias del Abuso Sexual 12
    vi) Protocolos de Atención 12
2) El Derecho a Ser oído y el Interés Superior del niño 14
    i) Análisis de la Normativa 14
    ii) Las dificultades en el ejercicio del derecho 16
    iii) Interés superior y Derecho a ser oído 18
    iv) Derecho a la Libertad 20
3) El pretendido Síndrome de Alienación Parental 24
    i) Concepto 24
    ii) Referentes del SAP en la Argentina 26
    iii) Pronunciamientos institucionales en contra 30
4) Prácticas violatorias de derechos en la justicia 32
    i) Razonamiento Inverso 32
    ii) La terapia de la amenaza 37
    iii) Maniobras discursivas 39
    iv) Violencia Económica 41
5) El Rol de los Servicios de Protección 43
    i) Organismos Administrativos de Promoción y Protección 43
Bibliografía 47

Anexos (Ver volumen II)

Anexo 1 Terapias de Revinculación 2
Anexo 2 Fallo Revierte tenencia CC 10
Anexo 3 Fallo Ordena Revinculación BT LT MT 16
Anexo 4 Amicus Curiae FG TG IG 22
Anexo 5 Presentación defensa GVA 28
Anexo 6 Designación Perito Ad-hoc 35
Anexo 7 Carta Documento JS 38

Introducción

A 25 años de la adhesión de la República Argentina a la Convención de los Derechos del Niño (CDN)[1], y a 10 años de la sanción de la ley 26061, de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño, que reconoce los derechos y garantías constitucionales de las personas entre 0 y 18 años; en nuestro país, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia y/o abuso sexual, se ven vulnerados/as en su derecho a ser oídas/os en sedes judiciales, son sometidos/as y/o obligados/as a acatar decisiones arbitrarias que los exponen a nuevos padecimientos. Los argumentos de estas decisiones invalidan la palabra apoyados en explicaciones paternalistas respecto al "Interés Superior" y/o seudocientíficas como el "Síndrome de Alienación Parental (SAP)".

En informes técnicos, presentaciones de abogados/as, resoluciones y sentencias en causas judiciales de diferentes jurisdicciones, se puede observar el desconocimiento de los principios generales de los Derechos Humanos de NNyA, evidenciando prácticas similares que operan marcando un patrón común de procedimiento, que arrasa con las garantías mínimas de cualquier proceso judicial.

El objetivo de este trabajo es describir la forma en que operan prejuicios de género y lógicas propias del patronato del Estado sobre NNyA, negando la existencia del abuso sexual y el incesto. Asimismo, procura analizar las posibilidades de intervención en la garantía de los derechos, por parte de los organismos administrativos de protección, ante tales violaciones que se gestan al interior del mismo sistema. Finalmente, se pretende visibilizar la instrumentación de estrategias discursivas que operan a través de mitos y prejuicios naturalizados. Esta perspectiva no siempre aplica de manera consciente en los profesionales y funcionarios/as y se presenta como herramienta útil para resolver conflictos.

En el presente trabajo se utiliza una metodología cualitativa, exploratoria y descriptiva, para el planteo de las conclusiones que surgen en cada capítulo. De tal modo, se realizó una extensa exploración bibliográfica en la cual se hallaron posibles explicaciones a los fenómenos que se pretenden describir.

Se trabajó con seis familias que suman un total de 12 niños y niñas víctimas de abuso sexual y/o violencia por parte de sus progenitores y cuyas madres denunciaron los hechos a las autoridades judiciales de diferentes departamentos judiciales, en búsqueda de protección y reparación. Se analizaron fuentes obtenidas de los expedientes judiciales que fueron

[1] Convención sobre los derechos del Niño (CDN)

facilitados por las víctimas. Además, se realizaron entrevistas abiertas y semiestructuradas con madres. Por la corta edad de los niños y niñas, y en virtud de lo abrumador que resulta el material obtenido, no se creyó conveniente interrogarlos/as. Los datos recogidos se triangularon entre las entrevistas, el material de archivo de los expedientes judiciales (fallos, presentaciones, resoluciones, citaciones, intimaciones, etc.) y la bibliografía.
En el capítulo uno, se analizan los conceptos de Abuso sexual y violencia, la prevalencia del fenómeno, sus características, indicadores y consecuencias. Asimismo, se hace referencia a la discusión sobre la modalidad de intervención en las prácticas del Estado.
El segundo analiza los conceptos: Derecho a Ser Oído, Interés Superior del Niño, Autonomía Progresiva y Derecho a la Libertad, a la luz de autores reconocidos y de la legislación vigente.
En el tercer capítulo se abre la discusión sobre el pretendido “Síndrome de Alienación Parental” y cómo este constructo, que carece de reconocimiento científico, ha impregnado la conciencia y la metodología de operadores de la justicia. Aquí se puede encontrar los argumentos de quienes lo proponen y los de aquellos que lo rechazan.
El cuarto capítulo describe las prácticas judiciales que utilizan la ideología que sustenta el SAP, su alcance, la relación con los profesionales que la proponen, la percepción de las víctimas y las consecuencias en la vida de los niños y niñas. Todo el análisis se realiza en comparación o contraposición con el enfoque de la CDN.
Por último, en el quinto capítulo se analiza críticamente el rol de los organismos administrativos de promoción y protección de derechos, las posibilidades de los profesionales de identificar la utilización de argumentaciones y prácticas vulneratorias de derechos y el desafío de intervenir desde la CDN en los procesos.

La cultura patriarcal, la desigualdad social y económica y los sistemas políticos autoritarios, fundan sociedades estratificadas, en las cuales las elites defienden sus privilegios. El cambio de paradigma en la infancia, cuestiona las ideas y las prácticas, introduce transformaciones que impactan en la vida cotidiana y desnaturaliza el padecimiento de los niños y las niñas. Los servicios de protección de derechos del niño trabajan en el campo del sufrimiento de la niñez y en él, se enlazan lógicas de un pasado tutelar autoritario que se siente amenazado por el avance de la ciudadanía. El aumento de las denuncias de abuso sexual y violencia contra NNyA, son el resultado de una sociedad que pretende cuidar la niñez y de una infancia que no calla y exige por sus derechos. No debería asombrar que aquellos/as a los que la cultura les hizo creer dueños/as de la vida y los cuerpos infantiles; hoy, ante la amenaza de

pérdida de su “propiedad”, elaboren nuevas y sofisticadas herramientas para defenderse. Tampoco debería asombrar que otros, a los que la cultura los erigió en espacios de saber, adopten estas herramientas por simple desconocimiento o por afinidad ideológica. El SAP, es una herramienta elaborada con gran astucia para defender el poder adulto y patriarcal en el seno de las familias.

Este trabajo pretende aportar a la reflexión y al cuestionamiento sobre la utilización de herramientas que perpetúan el abuso y la dominación de niños y niñas. La real implementación del paradigma de la protección integral requiere capacitación, entrenamiento y compromiso militante en todos los espacios del Sistema de Promoción y Protección de los Derechos del Niño.

1) **Violencia y Abuso Sexual contra niñas, niños y adolescentes**

La Convención de los Derechos del Niño (CDN), ratifica un plus de derechos para un sector amplio de la población comprendido entre los 0 y 18 años. Tal reconocimiento lleva implícito la revelación de una realidad difícil de asimilar: la de los constantes vejámenes y padecimientos a los que fue sometida históricamente la población infantil en el seno de sus propias configuraciones familiares.

En este sentido Barudy (1998) afirma: "Si el principio mismo de la vida impone la necesidad de destrucción de otros seres vivientes, el desafío para los miembros de una familia será evitar su autodestrucción y la destrucción de aquellos que constituyen su tejido social. El manejo de la agresividad familiar tiene una doble finalidad: mantener una cierta "indiferencia afectiva" hacia otros organismos vivos que sirven de alimento y controlar la agresividad interior por rituales destinados a evitar "comerse" y destruirse los unos a los otros. (…) La finalidad del ritual es controlar la agresividad de las personas implicadas en una relación, a fin de evitar la emergencia de la violencia destructiva entre ellos. (…) Si los que fallan son los rituales encargados de manejar la agresividad en el interior de la familia, el resultado es la *violencia y el maltrato físico*. Si los que fallan son los rituales que regulan la atracción sexual entre los adultos y niños ligados por la experiencia del apego, las consecuencias serán *abusos sexuales*"[2]

Estos rituales, positivados por el derecho, describen las conductas aceptadas o penalizadas en las relaciones familiares. De esta forma, en la CDN, en su artículo 19, se menciona el derecho del niño de ser protegido de todo tipo de malos tratos incluido el abuso sexual.

I) Definición de Abuso Sexual contra NNyA

De acuerdo con la Definición de la Organización Mundial de la Salud, "Se considera abuso sexual infantil (ASI) a involucrar a un niño/a en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado, o para las cuales está evolutivamente inmaduro/a y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que trasgreden las leyes o las restricciones sociales.

El abuso sexual infantil se manifiesta en actividades entre un/a niño/a y un/a adulto/a, o entre un/a niño/a y otra persona que, por su edad o por su desarrollo, se encuentra en posición de responsabilidad, confianza o poder.

[2] BARUDY, Jorge.: El dolor invisible de la infancia, una lectura ecosistémica del maltrato infantil. Paidós. Barcelona. 1998. Pg. 115.

Estas actividades -cuyo fin es gratificar o satisfacer las necesidades de la otra persona- abarcan pero no se limitan a: la inducción a que un/a niño/a se involucre en cualquier tipo de actividad sexual ilegal, la explotación de niños/as a través de la prostitución o de otras formas de prácticas sexuales ilegales y la explotación de niños/as en la producción de materiales y exhibiciones pornográficas".[3]

II) Datos cuantitativos

De acuerdo con los estudios e informes consultados, la mayoría de los abusos sexuales ocurren en el ámbito familiar. "Se considera que, a nivel mundial, una de cada 4 niñas y uno de cada 6 varones son víctimas de ASI e Incesto antes de los 18 años. Las denuncias de abuso sexual de niños por parte de padres, parientes y amigos/conocidos conforman la mayoría de los casos que llegan a la justicia porque la mayoría del maltrato y el abuso sexual de NNyA se da en el seno del propio hogar y por parte de sus cuidadores primarios (…) un 30% de los abusadores sexuales tienen menos de 18 años (la mayoría de tipo incestuoso o por amigos y conocidos). Casi la totalidad de los imputados es del género masculino, aunque hay mujeres abusadoras sexuales también.[4]

El abuso sexual contra NNyA, es un delito silenciado ampliamente, si bien las denuncias han aumentado notoriamente, solo en Ciudad de Buenos Aires, en 2011 se denunciaron 485 casos; en 2012, 540 casos y en 2013, 581 víctimas[5], otro estudio revela que "Un alarmante 62% de los niños abusados no pidió ayuda, el 22% la pidió y no la recibió o fue inadecuada. Un escaso 16% pidió ayuda y fue creído. La dificultad de develar se relaciona con la dificultad de denunciar; especialmente cuando se trata del progenitor o familiar cercano."[6]

III) Características:

La gravedad de los daños producidos en las víctimas de este delito, difiere de la cercanía del vínculo con el agresor. De esta forma, son los delitos incestuosos los que acarrean mayores padecimientos en NNyA por la ambivalencia de sentimientos que genera y por el marco de seducción y engaño en el que quedan atrapadas las víctimas.

---

[3] OMS, Definición extraída de INTEBI, Irene: Estrategias y modalidades de intervención en abuso sexual infantil, Colección de Documentos Técnicos. Gobierno de Cantabria. 2014.

[4] BERLINERBLAU, Virginia.: Desafíos actuales en las prácticas judiciales de la niña, niño o adolescente en denuncias por presunto abuso sexual en la Argentina. Una responsabilidad colectiva, en Acceso a la Justicia de Niños/as víctimas en la Argentina. UNICEF y ADC. Buenos Aires. 2015. Pag. 37.

[5] Fuente: Programa las victimas contra las violencias. Ministerio de Justicia de la Nación.

[6] Bringiotti, María Inés y Raffo, Pablo "Abuso Sexual Infanto Juvenil". Revista el derecho de familia Nro. 46. Buenos Aires, julio/ Agosto 2010. En BIANCO, M; CHIAPARRONE; MULLER, M Y WATCHER, P.: Abuso sexual en la infancia. Guía de orientación y recursos disponibles en CABA y Pcia. De Buenos Aires. FEIM 2015.

a) El silencio:

Una de las características del abuso sexual incestuoso (cuando agresor y víctima están unidas por un vínculo consanguíneo) es el silencio. “El secreto supone la convicción de que las vivencias en cuestión son incomunicables. Entre las personas involucradas nace entonces un vínculo de facto, sin alternativas… El abusador manipula el poder y carga a la víctima con la responsabilidad del secreto. El silencio del niño protege no solo al abusador, sino a sí mismo y a su familia”[7]

En los casos estudiados, el silencio está dado por la edad de la víctima y por la confusión en la que están inmersas, de la muestra analizada, de 12 en total, 8 fueron víctimas de abuso sexual y 4 de violencia física y psicológica. De los primeros, 2 eran varones y 6 niñas y de los últimos eran los 4 varones. Las edades en las que se perpetró el abuso sexual, 7 eran menores de 4 años (dos varones y 5 niñas) y 1(niña) entre 4 y 6 años.

Respecto del secreto, FD, una niña de 6 años, en el examen psiquiátrico elaborado por el Cuerpo Médico Forense refiere:

> ***“porque mi papá está haciendo cosas feas y no me preguntes porqué… porque no lo sé”[8]***

En una situación similar AGV de 4 años al momento de la denuncia, relata a su psicóloga:

> ***"mi mamá estaba frita, era de noche, de noche. Mamá frita porque trabajaba mucho y él venía a mi cuarto a tocar todas las partes de mi cuerpo y yo grité como los chicos del jardín para que alcanzara al dormitorio de mi mamá. Entonces mi papá se fue y me quedé en mi cama con mi mamá pero no me animé". "No me animé: que no le contara porque me iba a retar y no me iba a querer".[9]***

b) La amenaza

Otra característica comúnmente hallada es la amenaza. Una vez que la víctima percibe lo atroz del acto en que se ve incluida, el agresor teme por la caída del secreto y no le basta con el engaño. Dependiendo de la relación abusiva, recurre a la amenaza contra la integridad o la vida de la víctima o de un ser querido (generalmente la madre).”Si bien la gama de las mismas es infinita, suelen encontrarse en los expedientes, expresiones cuya reiteración permite afirmar que son los más frecuentes. Así, el abusador amenazará a la niña con

---

[7] PERRONE, Reinaldo y NANNINI, Martine, Violencia y abuso sexuales en la familia, Paidós, Buenos Aires 1997. En ROZANSKI, Carlos Alberto.: Abuso sexual infantil ¿Denunciar o Silenciar? Ed. B Argentina SA. Buenos Aires. 2003.

[8] Informe de Perito Psiquiatra del 11/12/2009 MWS, sobre la niña FD de seis años.

[9] Informe de Psicóloga Lic. AS, respecto de AGV, incorporada a Expte. SL c/GVG s/ Abuso sexual Agravado. Expte. 5…./04. Ciudad de Buenos Aires.

"*matarla*", *matar a su madre*" o "*a sus hermanos*" si le cuenta a alguien. Estas advertencias suelen ir acompañadas con alusiones a "*que la familia se destruirá"*[10].

De las entrevistas y los informes relevados, las víctimas de abuso sexual sufrieron amenazas por parte de sus agresores en la totalidad de los casos y se referían a la muerte de la madre.

Todos los agresores denunciados son los padres de sus víctimas.

El informe de la psicóloga de LT de siete años al momento del informe refiere que el niño cuenta:

"sabés que mi papá me dijo que si contaba al juez, mamá se moría"[11]***.***

IV) Indicadores de Abuso Sexual

NNyA víctimas de abuso sexual expresan sus padecimientos de diferentes formas y resulta, en ocasiones, confuso reconocer que un niño o niña lo está sufriendo. Irene Intebi (2014)[12] refiere "La sospecha o la certeza de que un/a niño/a o un/a adolescente ha sido víctima de agresiones sexuales se basa en la observación de indicadores específicos, altamente relacionados con la posibilidad de que los abusos hayan ocurrido y de indicadores inespecíficos que no están asociados de forma excluyente con los abusos y pueden detectarse ante otras situaciones."[13]. Coinciden con esta autora Müller y López (2013)[14] en relación a los Indicadores:

Altamente específicos:

Físicos:

- Lesiones y/o sangrado en la zona genital y/o anal
- Infecciones genitales o de trasmisión sexual
- Embarazo

Psicológicos

- Relato del niño o niña
- Conductos hipersexualizadas y/o autoeróticas (no esperables para la edad)
- Coerción sexual hacia otros niños

Indicadores específicos asociados

---

[10] ROZANSKI, Carlos Alberto.: Abuso sexual infantil ¿Denunciar o Silenciar? Ed. B Argentina SA. Buenos Aires. 2003. Pag. 42.

[11] Informe de la Lic. CB, sobre LT, Incorporado al Expte. 4….. GT c/ KP s/Régimen de visitas. Lomas de Zamora 6/8/2012.

[12] INTEBI, Irene: Estrategias y modalidades de intervención en abuso sexual infantil, Colección de Documentos Técnicos. Gobierno de Cantabria. 2014

[13] Ibíd. Pag 25.

[14] MÜLLER, María Beatriz; LOPEZ, María Cecilia. Madres de Hierro, Las madres en el abuso sexual infantil. Ed. Maipue. Buenos Aires. 2013

- Enuresis
- Encopresis
- Exhibicionismo o manifestaciones publicas de conductas erotizadas
- Trastornos psicosomáticos, del sueño, del habla, alimentarios, psiquiátricos
- Autoagresiones
- Adicciones
- Miedo o pánico
- Preocupación excesiva por la higiene
- Descuido personal y abandono de hábitos
- Conductas regresivas
- Aislamiento y retraimiento social
- Bajo rendimiento escolar
- Desinterés, baja autoestima, sumisión extrema, depresión y angustia
- Actitudes seductoras precoces
- Hipervigilancia
- Esconderse durante horas
- Temores inexplicados
- Dibujos tenebrosos, dramáticos, borroneados, tachados o sexualizados
- Fugas del hogar, delincuencia
- Sobre adaptación, pseudo madurez
- Promiscuidad sexual
- Inhibición sexual excesiva

A modo de ejemplo se trascribe parte de un informe psicológico que fuera incorporado a un expediente:

> ***"Siempre refirieron como perpetrador del abuso al padre, del cual pueden comenzar a hablar, llamándolo por su nombre "G". Los síntomas y manifestaciones orgánicas, como encopresis, enuresis, conductas autistas y de aislamiento en "L" y de agresividad, descontrol y violencia en "B", miedos y pánico, se manifestaban ante la eminente presencia del mismo. (por ejemplo cuando los estaba por venir a buscar a la casa materna para llevarlos con él.)***[15]

En entrevista DL, progenitora de GVA, ante la pregunta respecto de indicadores de Abuso con anterioridad a la develación por parte de la niña, *responde:*

[15] Informe de la Lic. CB. Sobre LT y BT, incorporado al Expte. 4…. GT c/ KP s/Régimen de visitas. Lomas de Zamora 6/8/2012.

"sí, por supuesto que tuve, masturbación compulsiva, angustia, llanto, decirme "me gusta tu olor, no me gusta el olor de papá", despertarse llorando un día y yo ir rápido a la cama y encontrar al padre y pensar: "qué rápido llegó el padre" lloraba, mordía, estaba angustiada , le preguntaba ¿qué te pasa? y me decía no te puedo decir. (…) consulté con una psicóloga que me dijo que eran cosas de la edad (…) luego comenzó a hacerse pis, hacerse caca."[16]

V) Consecuencias del Abuso Sexual

Las consecuencias del abuso sexual dependen de cada sujeto, y la recuperación depende del apoyo del grupo humano protector y del acompañamiento terapéutico. "Los NNYA abusados sexualmente describen sentimientos asociados tales como el miedo, la angustia, la tristeza, la rabia, la vergüenza, la baja en la autoestima, la desconfianza, entre otros. Se observan además la preponderancia de mecanismos de defensa que no favorecen el desarrollo. La experiencia vivida por el NNYA víctima y las reacciones que le acompañan pueden crear un cuadro similar al del Trastorno por Estrés Post Traumático, por el temor intenso y sensación de impotencia que el NNYA reexperimenta al revivir persistentemente el hecho traumático y las sensaciones acompañantes".[17]

No obstante, la respuesta de la justicia y de los servicios específicos es crucial para lograr la recuperación. Este es un punto crítico ya que los operadores encargados de acompañar estos procesos en los diversos organismos públicos, no siempre cuentan con la capacitación y entrenamiento adecuados y un abordaje inapropiado en las intervenciones puede generar una re-victimización del sujeto potenciando el sufrimiento y aún produciendo nuevas heridas.

VI) Protocolos de Atención

La cantidad de denuncias y advertencias en medios de comunicación y ante los servicios de protección, han derivado en una toma de conciencia de la importancia de abordar las crisis de acuerdo con protocolos estandarizados que orientan las intervenciones conforme al respeto de los derechos humanos de las víctimas. Unicef Argentina ha convocado a gobiernos provinciales y a entidades de gobierno central para la elaboración de guías o protocolos de buenas prácticas[18]. Diversas organizaciones de la Sociedad Civil han efectuado lo propio.[19].

---

[16] Entrevista a SL., madre de GVA.

[17] BERLINERBLAU, Virginia.: Desafíos actuales en las prácticas judiciales de la niña, niño o adolescente en denuncias por presunto abuso sexual en la Argentina. Una responsabilidad colectiva, en Acceso a la Justicia de Niños/as víctimas en la Argentina. UNICEF y ADC. Buenos Aires. 2015. Pag. 39.

[18] UNICEF y ADC.: Acceso a la Justicia de Niños/as víctimas en la Argentina. UNICEF y ADC. Buenos Aires. 2015. UNICEF Y GOB. DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES. Basta de Violencia, Guía de Orientaciones y Recursos. Buenos Aires

El objetivo de las publicaciones mencionadas, es brindar a los operadores que deben intervenir en situaciones de presunción de abuso sexual, orientaciones básicas sobre las obligaciones legales para el tratamiento de los casos. En resumen, los trabajos refieren: La obligatoriedad de la denuncia para agentes del estado, el reconocimiento de los derechos de las víctimas, la necesidad de protección de las mismas, pautas de cuidado de la salud, protocolos de prevención de enfermedades de transmisión sexual, conocimientos básicos sobre el derecho a ser oído y manual de procedimientos para los responsables de las entrevistas y pericias. El propósito de la tarea, es reducir la re victimización, lograr mayor efectividad en la protección de las víctimas y en la represión del delito.

Los casos testigo del presente estudio, fueron abordados en su totalidad de manera impropia, las víctimas no solo no encontraron protección y contención, sino que fueron culpabilizadas y violentadas de terribles y repetidas formas:

Para la autora Giberti (2009)[20], existe una brecha en la que es necesario colocar esfuerzos institucionales: "Y serán los jueces quienes aporten la posibilidad de descifrar esa clave mediante la sentencia condenatoria del agresor. Las estadísticas al respecto son inquietantes: la proporción entre denuncias y sentencias firmes que sancionan al victimario nos alertan advirtiéndonos que es mucho lo que aún nos falta para que niños, niñas y adolescentes puedan emerger del lugar de los vencidos: tanto por las agresiones sufridas cuanto por el compromiso de las prácticas y de los discursos jurídicos que –salvo excepciones– son los que diseñan el territorio de la impunidad."[21]

2013. UNICEF Y ADC: Guía de buenas prácticas para el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos y obtención de pruebas válidas para el proceso. Buenos Aires. 2010. UNICEF y JUFEJUS.:

[19] FEIM: Guía para la orientación y recursos disponibles en la CABA y en la Pcia. De Buenos Aires. 2015.

[20] GIBERTI, Eva, Tratamiento de niños en sede judicial, en UNICEF / JUFEJUS, Acceso a la justicia de niños víctimas. Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas. Buenos Aires. 2009.

[21] Ibíd. Pág. 140.

2) **El Derecho a Ser oído**

I) Análisis de la normativa

Una interpretación habitual de la normativa respecto al Derecho de NNyA a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta, es la de enfocar el análisis en el Artículo 12 de la CDN. Esta utilización de la herramienta convencional resulta restringida, según refiere el Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia de la Argentina (2013)[22], "El artículo 13, sobre el derecho a la libertad de expresión, y el artículo 17, sobre el acceso a la información, son fundamentales para el ejercicio efectivo del derecho a ser oído. Esos artículos establecen que los niños son sujetos de derechos y, junto con el artículo 12, afirman que el niño tiene derecho a ejercer esos derechos en su propio nombre, en función de la evolución de sus facultades. El artículo 13, que consagra el derecho a la libertad de expresión, suele confundirse con el artículo 12. Sin embargo se refieren a derechos diferentes. La libertad de expresión se relaciona con el derecho a tener y expresar opiniones y a recabar y recibir información por cualquier medio. La obligación que impone a los Estados partes es la de abstenerse de la injerencia en la expresión de esas opiniones o en el acceso a la información. Por su parte, el artículo 12, se relaciona con el derecho a expresar opiniones acerca de asuntos que afectan directamente al niño y su derecho a participar. El artículo 12 impone a los Estados partes la obligación de introducir el marco jurídico y los mecanismos necesarios para facilitar la participación activa del niño en todas las medidas que lo afecten y en la adopción de decisiones y de tener debidamente en cuenta esas opiniones una vez expresadas. A su vez el artículo 17, es en gran medida una condición necesaria para la realización efectiva del derecho a expresar las opiniones. Los niños necesitan tener acceso a la información en formatos adaptados a su edad y capacidad respecto de todas las cuestiones que les interesan. Esto es aplicable a la información, por ejemplo, relacionada con sus derechos, las actuaciones que los afecten, la legislación, la reglamentación y las normas nacionales, los servicios locales y los procedimientos de apelación y reclamación."[23] Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas[24], en su Observación general nº 12 sobre el derecho del niño

[22] El Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia de la Argentina es una Coalición de ONGs dedicadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos de NNyA. Cada lustro, elaboran para el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, el Informe de Seguimiento de los Derechos del Niño de la Sociedad Civil, también llamado Informe "sombra". Ver www.colectivoinfancia.org.ar

[23] Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia de la Argentina. Amicus Curiae presentado ante la Corte Suprema de Justicia en el caso: AKV/Sobre Materia a Categorizar, (Expte…./2013 T.. L..) Resaltado de la autora.

[24] Comité de los Derechos del Niño. Establecido por la CDN en su Art. 43. Con sede en Ginebra (Suiza), funciones establecidas en Art. 44.

a ser escuchado recalca: *"que esta disposición es aplicable a todos los procedimientos judiciales pertinentes que afecten al niño, sin limitaciones, y con inclusión de, por ejemplo, cuestiones de separación de los padres, custodia, cuidado y adopción, niños en conflicto con la ley,* ***niños víctimas de violencia física o psicológica, abusos sexuales*** *u otros delitos, atención de salud, seguridad social, niños no acompañados, niños solicitantes de asilo y refugiados y víctimas de conflictos armados y otras emergencias. Los procedimientos administrativos típicos serían, por ejemplo, decisiones sobre la educación, la salud, el entorno, las condiciones de vivienda o la protección del niño"*. ***Los tribunales deben estar adaptados para permitir la participación de los niños*****.** En relación con este punto, el Comité añade: ***"No se puede escuchar eficazmente a un niño cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad.*** *Los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados para los niños. Debe prestarse especial atención al suministro y la transmisión de información adaptada a los niños, la prestación de apoyo adecuado para la defensa de los intereses propios, la debida capacitación del personal, el diseño de las salas de tribunal, la vestimenta de los jueces y abogados y la disponibilidad de pantallas de protección visual y salas de espera separadas*".[25]

En nuestro país, luego de que el Estado y las Organizaciones de la Sociedad Civil elevaran sus respectivos informes de seguimiento a la ONU, en junio del año 2010, el Comité de del Derechos del Niño, emitió las Observaciones Finales para la Argentina. Respecto del tema: "Malos Tratos y Descuido" en el punto 55: "El Comité recomienda al Estado parte (…) "*que aumente el número de jueces especializados en cuestiones de familia y les* ***imparta la capacitación necesaria sobre la violencia, los malos tratos y el descuido de que son víctimas niños y mujeres.*** *(…) También le recomienda que imparta capacitación a los maestros, agentes de la fuerza pública, trabajadores de la salud, asistentes sociales y fiscales sobre la forma de recibir, tramitar, investigar y enjuiciar las denuncias sobre violencia y descuido de niños de una manera favorable al niño y que permita aplicar una perspectiva de género"*[26]. En el punto 81, referido a la "Protección de testigos y víctimas de delitos": El Comité también recomienda al Estado parte que: *"vele porque,(…) todos los niños víctimas o testigos de delitos, como los niños víctimas de malos tratos, la*

[25] Child Right International Network, Guía Para los Profesionales de la Justicia. 2015, en https://www.crin.org/es/guias/guias-de-usuario/guia-para-los-profesionales/guia-para-los-profesionales-de-la-justicia (Última consulta 15/06/2015).

[26] Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño, 54 período de sesiones, 25/05 al 11/06/2010. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Recomendaciones Generales para la Argentina. En http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.ARG.CO.3-4_sp.pdf (Última visita 20/06/2015).

violencia doméstica, la explotación sexual o económica, el secuestro o la trata, así como los niños testigos de esos delitos, reciban la protección exigida por la Convención y que el Estado parte tenga plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos. (anexo de la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social")[27].

La ley Nacional Nº 26061[28], de Promoción y Protección de los Derechos del niño, refiere en su 1er artículo (…) "Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del **interés superior del niño**." En el segundo artículo refiere a la aplicación obligatoria de la CDN y en el tercer artículo menciona, "A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar: a) Su condición de sujeto de derecho; b) **El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta**. (…) Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros."[29]

Asimismo, en el artículo 27 de la misma ley: "Garantías mínimas de procedimiento" Los organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño , en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías: a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente; b) **A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta** al momento de arribar a una decisión que lo afecte; c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. (…).[30]

II) <u>Las dificultades en el ejercicio del derecho</u>

[27] Ídem.

[28] Ley Nacional 26061, de Promoción Y Protección de los Derechos del Niño. Boletín Oficial 26/10/2005. Resaltado de la autora

[29] Ley Nacional 20061

[30] Ley Nacional 26061, de Promoción Y Protección de los Derechos del Niño. Boletín Oficial 26/10/2005. Resaltado de la autora.

Todo el cuidado que el plexo normativo, los manuales de orientación a operadores judiciales[31] y la llamada Ley Rozanski [32] colocan a la protección de NNyA en el proceso judicial, no cuenta con una correlación en la práctica observada. Tales prácticas no resultan aisladas y la escucha del niño víctima presenta dificultad en el ámbito de los juzgados. La niña o el niño que relata con sus palabras o conductas una situación de abuso sexual o violencia intrafamiliar, está mediatizado por un adulto de confianza de ese niño o niña. El relato de la víctima llega a la sede judicial que analiza la verosimilitud del mismo. Inmediatamente (en la gran mayoría de los casos) esta denuncia cuenta con el contra – relato de la persona acusada que se defiende poniendo en duda la veracidad del mismo. "Oír" al niño o niña víctima con las garantías expresadas anteriormente, impone un esfuerzo intelectual, técnico, práctico, e ideológico para acercar al funcionario a la problemática. Al respecto advierte Giberti (2007) "Pero no existe una convención concreta entre los derechos de los niños y los jueces, ni se ha gestado un contrato entre ellos acerca de la verosimilitud de lo que los chicos dicen. Un contrato en el cual una parte se comprometa a creer al mismo tiempo que reconoce la verosimilitud de lo que escucha. La inclusión del cuerpo victimizado de la criatura en el circuito del derecho merced a las palabras del mismo niño además de los estudios anatomofisiológicos y psicológicos es el que lo transforma en sujeto de derechos, que será interpelado y mediatizado por la palabra y los dibujos del niño o niña que los colegas presenten. Determinados magistrados se ciñen a un pensamiento que transforma en error o mentira la palabra de los niños. (…) es preciso escuchar a la víctima y preguntarle, pero el procedimiento no debería transformar en falsedad la narrativa del niño; (…) La verosimilitud de lo que el niño cuenta puede resultar atropellada por la búsqueda de "la verdad"[33]. Niños y niñas, sobre todo de edades pequeñas utilizan los recursos que el lenguaje les permite en relación con su maduración. En los abusos sexuales, la dificultad del develamiento para un niño o una niña, tiene que ver con la dinámica misma del problema como fuera expresada en el capítulo anterior, al respecto Müller y López (2013) refieren "El abuso otorga una enorme impronta energética sexual que invade el psiquismo del niño/a y que le impide desarrollar las funciones mentales básicas; es debido a esto que el niño/a debe utilizar dichos mecanismos defensivos optando (en la mayoría de los casos)

[31] UNICEF y ADC.: Acceso a la Justicia de Niños/as víctimas en la Argentina. UNICEF y ADC. Buenos Aires. 2015. UNICEF Y GOB. DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES. Basta de Violencia, Guía de Orientaciones y Recursos. Buenos Aires 2013. FEIM: Guía para la orientación y recursos disponibles en la CABA y en la Pcia. De Buenos Aires. 2015

[32] Ley Nacional 25852 Modificación del Código Procesal Penal, Incorporación de los Art. 250 bis y 250 ter. Introduce la obligación de declaración en Cámara Gesell para los niños testigos de delitos. Boletín Oficial 6/01/2004.

[33] GIBERTI, Eva, Violencia Sexual contra niños y niñas en las organizaciones familiares. Página 12, Psicología. 15/11/2007.

por reprimir los recuerdos dolorosos.(…) A su vez, estos mecanismos defensivos son los que dan lugar a los indicadores que solemos observar en los niños/as víctimas que son la única manera en que los pequeños pueden contarnos lo que les está sucediendo."[34]

> ***"mi papá nos hace cosas que están mal. Preguntada acerca de cuáles son esas cosas responde que jugar al juego de las colas. Preguntada acerca de cómo es ese juego responde "todos se sientan""***[35]

Otra niña de 4 años, AG, expresa en la Pericia en Cámara Gesell:

> ***"en el sillón del living me hacía lo del pito".***[36]

III) Interés superior y Derecho a ser oído

Uno de los debates en torno a la doctrina de la "protección Integral" [37] fue la ambigua definición del Concepto de "Interés Superior", que desde la firma del tratado fuera utilizado con fines tutelares, a decir de Crescente (2006)[38] "No resultan poco frecuentes las disposiciones judiciales que en virtud del ejercicio del patronato del Estado sobre los menores e invocando el interés superior del niño, no pueden ocultar su fuerte impregnación tutelar"[39].

Las autoras Minyerski y Herrera (2006), advierten sobre una visión paternalista en las decisiones judiciales que refiere una "tensión potencial" entre los conceptos de Interés Superior y Derecho a ser oído. De acuerdo con esta visión "Los criterios conformadores del Interés superior del niño, aún cuando se conecten con la idea de la vigencia más plena de sus derechos, tienen una orientación paternalista: en ellos se contiene una versión de lo que le conviene al niño que puede coincidir o no con lo que el propio niño cree que le

34 MÜLLER, María Beatriz; LOPEZ, María Cecilia. Madres de Hierro, Las madres en el abuso sexual infantil. Ed. Maipue. Buenos Aires. 2013

35 Extracto de pericia realizada en Cuerpo Médico Forense, Psicodiagnóstico, sobre FMD de 6 años. Lic. EF. Buenos Aires 8/02/2010.

36 Informe de Pericia En Cámara Gesell, respecto de AGV, incorporada a Expte. SL c/GVG s/ Abuso sexual Agravado. Expte. 5…./04. Ciudad de Buenos Aires.

37 Doctrina de Protección Integral. Cambios normativos de políticas públicas introducidos con la CDN en contraposición con la Doctrina de la Situación Irregular. García Méndez, Emilio. Hijos y Entenados Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley 26061. Editores del Puerto y Fundación Sur Argentina. Buenos Aires. 2006.

38 CRESCENTE, Silvia M.: De la vigencia normativa a la vigencia social de la ley 26061. En GARCIA MENDEZ, Emilio. Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley 26061. Fundación Sur Argentina - Editores del Puerto, Buenos Aires. 2006.

39 Ibíd. Pag. 34.

conviene"[40]. Esta visión advertida por las autoras se observa en el tratamiento de los casos analizados. En estos, los operadores judiciales imponen a los niños y niñas su propia visión del interés superior. No brindan importancia a la palabra de niños y niñas ya que están convencidos de lo que es "beneficioso" para ellos.

El fallo de reversión de tenencia del 28/12/2012, de uno de los casos estudiados, es revelador de lo que los jueces entienden por Derecho a ser oído:

> ***"… este Tribunal en pleno ha procedido a escuchar a los niños, (…) Que del diálogo mantenido con los mismos, surge en principio la negativa a mantener contacto con su padre, pero a poco que se intenta indagar de manera más profunda, dicha negativa, no es sostenida con un fundamento concreto. Aparece más, como una copia del discurso materno (…) En aquella oportunidad, resultó claro para el Tribunal, el alto nivel de contaminación del discurso de los niños, de acuerdo a los deseos maternos", reflejando literalmente, cada uno de los pensamientos propios de la madre"41.***

En el presente caso, los jueces impugnan la palabra de los niños en base a su interpretación de los dichos.

La brecha entre lo enunciado en el cuerpo normativo y lo observado en las prácticas es enorme y grave. La gravedad está en la manipulación del discurso jurídico, basando las decisiones en la CDN, cuando en realidad, se avasalla la opinión y el interés superior de NNyA.

En los casos observados, los niños y niñas no fueron oídos en sede judicial o cuando lo fueron y su opinión fue registrada, las decisiones se adoptaron en contra de lo que los niños y niñas habían expresado.

Los procesos judiciales en todos los casos son penales y civiles, algunos revisten gran complejidad y otros son sencillos. Cómo característica principal tienen la violación del derecho a la opinión de los niños y la constante revictimización.

De los doce casos observados, En el proceso penal, solo fueron escuchados en Cámara Gesell[42] 4 niñas. De tales pericias, 1 no arrojó elementos probatorios y 3 arrojaron elementos probatorios. En los 12 casos, la persona

---

[40] MINYERSKI, Nelli; HERRERA, Marisa. Autonomía, capacidad y participación a la luz de la ley 26061. En GARCIA MENDEZ, Emilio. Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley 26061. Fundación Sur Argentina - Editores del Puerto, Buenos Aires. 2006. Pag. 52.

[41] Fallo G. s G. P. G. C/ V. A. K. S/ MATERIA A CATEGORIZAR -incidente de reversión de tenencia-, Expediente N° …. Lomas de Zamora 28/08/2012. Pag. 6 y 7 del fallo. Ver Anexos.

42 Cámara de observación penal. Es un espacio conformado por dos habitaciones divididas por un vidrio especial que permite ver desde una de las habitaciones lo que sucede en la otra, sin ser observado(a). Fotografía de una cámara de Gesell Fue creada por el psicólogo estadounidense Arnold Gesell (1880-1961) para observar las conductas de niñas y niños sin que se sintieran presionados por la mirada de quien observaba. En la actualidad también se utiliza la observación por circuito cerrado de video.

denunciada fue sobreseída. (Actualmente 1 agresor - 3 víctimas- se encuentra en proceso de acusación, luego de ser sobreseído en 1ra y segunda instancia y anulado el sobreseimiento en Cámara de Casación).
En el proceso civil, se ordenaron revinculaciones forzadas y otras medidas vitales, sin consultar a los niños y niñas en la totalidad de los casos.
Luego de quejas y apelaciones respectivas, se logró que los niños fueran escuchados en 4 casos, de los cuales 2 resultaron respetadas las opiniones con resoluciones acordes a los deseos de las niñas (en ambos casos, tomar la opinión de las niñas se produjo luego de un largo proceso de violaciones al derecho a ser oído, apelaciones, cambio de funcionarios, etc.)
De los 10 casos restantes (no escuchados o no respetada la opinión), continuaron los fallos que ordenaban medidas contrarias a las solicitadas por los niños y niñas y las aconsejadas por terapeutas.
Los motivos esgrimidos en las resoluciones judiciales que violan el derecho a la opinión del niño, aluden, en todos los casos al **Interés Superior del Niño**.
En el sentido descripto, los magistrados de un tribunal civil que entiende en el proceso de 3 niños que fueron oídos en audiencia refieren:

> **"De tal manera que la opinión de los niños no es vinculante para los magistrados al momento de resolver, en tanto el punto central de enfoque es el interés superior de aquellos."**[43]

IV) Derecho a la Libertad

La violación del derecho por parte de agentes estatales, cobra mayor dimensión en los 12 casos estudiados, dado que el no tener en cuenta su opinión, resultó en medidas coercitivas sobre su libertad personal. No solo **no se escuchó** o **no se tuvo en cuenta,** sino que además se obliga al niño o niña a realizar acciones para lo cual no prestó conformidad o se manifestó en contra. **Niños y niñas se vieron obligados** por la fuerza pública o por amenazas a sus madres respecto de su patrimonio (multas y embargos) o de peores consecuencias (reversión de tenencia); a concurrir a espacios de tratamiento[44], a ver a su padre denunciado o a abandonar su casa y convivir con su padre.
En 4 de los casos se revirtió la tenencia a favor del adulto denunciado y en 3 de los mismos, se obligó por medio de la fuerza pública a convivir con el padre y se les negó todo contacto con su madre.

[43] Fallo G. s G. P. G. C/ V. A. K. S/ MATERIA A CATEGORIZAR -incidente de reversión de tenencia-, Expediente N° …. Lomas de Zamora 28/08/2012. Pag. 9 del fallo. Ver en anexos.
[44] Se trata de Espacios basados en la Terapia de la Amenaza, que se describe en el capítulo siguiente.

Estas prácticas nos enfrentan a reflexionar sobre el derecho a la libertad de NNyA, ya que según el artículo 19 de la Ley. 26061[45], expresa: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad. Este derecho comprende: a) Tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos; b) Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela; c) Expresar su opinión como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos. Las personas sujetos de esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente. La privación de libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente."[46]. Al decir "normativa vigente", se refiere a la situación NNyA infractores a la ley Penal[47], y en la misma se detallan las situaciones y los procedimientos en los cuales el Estado, puede privar de libertad a una persona menor de 18 años. La otra posibilidad que ofrece el marco legal para privar de libertad a un NNoA es la ley de Salud Mental[48] recientemente modificada, que explicita las modalidades y condiciones de internación frente a una patología grave que afecte la salud mental de un NNoA.

Siguiendo el análisis, las autoras Minyerski y Herrera (2006), expresan: "Si bien lo expresado por el niño puede no coincidir con lo beneficioso para él, en mínima, esta toma de decisión o protagonismo le servirá como experiencia de vida. Esta simple situación de por sí redundaría en beneficio del niño. En suma, interés superior y derecho a ser oído no se contraponen sino que se complementan, siendo el segundo la guía o el sendero para alcanzar el primero."[49]

Cuando se hace referencia a que el ejercicio de los derechos de NNYA depende del desarrollo de sus capacidades, el concepto al que se alude es al

[45] Ley Nacional 26061, de Promoción Y Protección de los Derechos del Niño. Boletín Oficial 26/10/2005

[46] Ibíd. Art. 19.

[47] Ley 22278 Régimen Penal de la Minoridad. En la Provincia de Buenos Aires Ley. 13634 de Responsabilidad Penal Juvenil.

[48] Ley Nacional 26657, Ley de Salud Mental, reglamentada y publicada en el Boletín Oficial el 26/05/2013

[49] MINYERSKI, Nelli; HERRERA, Marisa. Autonomía, capacidad y participación a la luz de la ley 26061. En GARCIA MENDEZ, Emilio. Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley 26061. Fundación Sur Argentina - Editores del Puerto, Buenos Aires. 2006. Pag. 53.

de “Autonomía Progresiva”, según Cillero (1998)[50] al aplicar esta idea, surge la paradoja de que si bien el niño es portador de derechos y se le reconoce capacidad para ejercerlos por sí mismo, el propio ordenamiento jurídico no le adjudica una autonomía plena”[51]. La respuesta a esta paradoja, nos la arroja Minyerski (2009) quien refiere “que la capacidad civil existe siempre. Se ha dicho que la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley 26.061 han invertido la situación en materia de capacidad, siendo la capacidad la regla y la incapacidad la excepción. Como ya dijimos, la regla es que todos tienen capacidad; si se pretende que alguien no la tiene, deberá probarse, y siempre teniendo en consideración el acto para el que se requiere capacidad”.[52].

En los casos analizados, no se analiza la capacidad o no capacidad en la toma de decisiones de los NNyA involucrados ni se respeta el derecho a ser oído.

De la experiencia en la atención de NNyA sin cuidados parentales en el marco de la protección integral, en Ciudad de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, el derecho a ser oído y el interés superior son complementarios. Las decisiones que afectan a NNyA se adoptan con su participación y aunque los agentes del sistema opinen diferente, están prohibidas las medidas coactivas que afecten la libertad. **El marco normativo no prevé la posibilidad de privar de libertad con la finalidad de proteger**, ni obligar a vincularse con algún adulto de su familia (aún sus padres) o a convivir, si su manifestación es contraria a ello.

Idéntica situación legal, encontramos con NNyA que cuentan con cuidados parentales: **no se encuentra en el marco normativo artículo alguno que permita obligar a un niño o niña que ha expresado no querer vincularse con su padre o madre, que justifique la coacción física o la privación de la libertad**, obligándolo a subir a un auto policial, sometiéndolo a tratamientos psicológicos con los que no acuerda, re vinculándolo a la fuerza con su padre o madre, obligándolo a convivir en un espacio que no eligió o imponiéndole audiencias judiciales y pericias permanentes.

Aún en las situaciones de NNyA víctimas, en las cuales el proceso penal no fue concluyente, la responsabilidad en la función protectora de la justicia civil es indelegable, por lo que cuenta con herramientas suficientes para evaluar las situaciones y preferencias de NNyA y resolver de acuerdo con el interés superior del niño de acuerdo con el Art. 3 de la Ley. 26061, haciendo prevalecer el derecho del niño por sobre el del adulto, protegiendo la mayor

50 CILLERO, Miguel, “Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios” En Derecho a tener derecho, UNICEF/IIN, Montevideo, 1998.

51 Ídem.

52 UNICEF / JUFEJUS, Acceso a la justicia de niños víctimas. Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas. Buenos Aires. 2009.

satisfacción de derechos que implica necesariamente escucharlo y permitirle decidir como un sujeto de derechos.

3) **El pretendido "Síndrome de Alienación Parental" (SAP o PAS)**

I) Concepto

El SAP o Síndrome de Alienación Parental, es un constructo seudocientífico inventado por un médico estadounidense llamado Richard Gardner en 1985. El argumento principal, sostiene que las denuncias por Abuso Sexual y violencia contra niños, niñas y adolescentes por parte del progenitor conviviente (en un 90 % mujeres), no son ciertas en un alto porcentaje. Los relatos de niñas, niños y adolescentes no son tenidos en cuenta ya que estarían bajo la influencia de las madres, quienes "lavan el cerebro" a sus hijos e hijas en contra de sus padres en situaciones de divorcios conflictivos.

Este argumento que niega la violencia y el incesto e invierte la carga de la denuncia sobre las madres denunciantes, ha sido adoptado en sedes judiciales en gran cantidad de países con gran facilidad y se ha multiplicado aplicándose en infinidad de situaciones en las cuales NNy/oA, rechazan a algún progenitor. También es esgrimido en el fuero penal ante denuncias de abuso sexual contra padrastros, tíos, abuelos y hasta victimarios externos al grupo familiar, para invalidar las pruebas en su contra.

Son las especialistas Sonia Vaccaro y Consuelo Barea (2009), quienes proponen el término de "Pretendido" al llamado SAP refiriendo que "en 1987, Gardner publica a través de su propia editorial: Creative Therapeutics, el *Síndrome de Alienación Parental* y la diferencia entre abuso sexual infantil fabricado y genuino ubicando a este supuesto síndrome en la justicia y en el marco del litigio por divorcio. Luego hace mención a las denuncias – siempre en el ámbito judicial – de acusaciones de *incesto* hacia uno de los progenitores, diciendo que casi siempre la denunciante es la madre, y quien es denunciado/acusado es el padre. Señalando que *la mayoría de esas denuncias son falsas*"[53].

"Según R. Gardner, el "SAP", es un *"lavado de Cerebro" al cual uno de los padres- Generalmente la madre -, somete al hijo/a, en contra del otro progenitor – generalmente el padre – logrando de este modo alienar, quitar a ese padre de la vida del hijo, para hacerlo desaparecer, pudiendo llegar el niño o la niña hasta creer que su padre abusó sexualmente de el* (ella). R. Gardner, retrata al *progenitor preferido – generalmente la madre* (sic.)-, como un *malvado "alienador*", diciendo que es: *"la única responsable de provocar en un*

[53] VACCARO, Sonia; BAREA PAYUETA, Consuelo.: El pretendido Síndrome de Alienación Parental, un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia. Ed. Desclée de Brouwer, SA. Bilbao 2009. Pag. 49 –Bastardilla de las autoras. Citan a GARDNER, R. A.: The Parental Syndrome and the Differentiation Between Fabricates and Genuine Child Sex Abuse, 1987, Creative Therapeutics, NJ. USA

niño vulnerable, conductas de rechazo hacia el otro progenitor – generalmente el padre".[54]

Tanto en el recorrido que realizan las autoras mencionadas, como en otros documentos consultados, se hace mención a que el planteo de Gardner es en definitiva, una herramienta que encubre un sinsentido, ya que propone que el llamado SAP, no se aplica en situaciones de abuso sexual comprobado, pero como afirma la falsedad de la denuncia ante la investigación, nunca se podrían comprobar los hechos. Su herramienta es un círculo vicioso que encierra a las víctimas en un laberinto sin salida. Ante la denuncia del adulto no agresor, la respuesta judicial es analizar la verosimilitud del relato, pero partiendo de la concepción SAP, la denuncia es falsa en la mayoría de las ocasiones, (90% son falsas según el propio Gardner) por lo que la investigación queda totalmente anulada, y la tarea de la justicia es recuperar la "salud" del niño alienado. El agresor pasa ahora a ser la persona denunciante del abuso y el tratamiento propuesto es su inmediato alejamiento del niño, quedando este a cargo del adulto "falsamente" denunciado.

Ochoa (2015), refiere que: "Richard Gardner, pedófilo confeso, generó un "marco teórico" del supuesto SAP como un producto funcional a los intereses de un sector patriarcal, violento y abusador, afirmando que "cualquier acusación de violencia o abuso pronunciada por niños debe considerarse infundada, ya que surge desde el adoctrinamiento del progenitor alienador", del que aconsejaba alejar a los niños restituyendo la tenencia al acusado de abuso. En su apología de la pedofilia y la violencia intrafamiliar, Gardner ya había afirmado que los encuentros sexuales entre niños y adultos no son necesariamente traumáticos, calificando de exagerada la reacción de la gente a la violencia."[55]

Las razones por las cuales estos argumentos han contaminado las prácticas en el campo jurídico de la infancia con tanta facilidad y rapidez, demoliendo con los principios básicos de los derechos humanos de NNyA y de las mujeres como la igualdad, la no discriminación, y el derecho a ser oído (entre otros) se ubican en que:

- Se presenta como "teoría científica", aunque no da consideraciones de investigaciones ni métodos y no es aceptada por la comunidad científica.[56]

[54] VACCARO, Sonia; BAREA PAYUETA, Consuelo.: El pretendido Síndrome de Alienación Parental, un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia. Ed. Desclée de Brouwer, SA. Bilbao 2009. Pag. 50. Bastardilla de las autoras.

[55] OCHOA, María Elena.: El valor de la Palabra. Diario Rio Negro Digital 9/01/2015. http://www.rionegro.com.ar/diario/el-valor-de-la-palabra-5643064-9539-nota.aspx

[56] Al respecto se detalla más adelante, cuáles son las instituciones internacionales que han rechazado la utilización del concepto. Páginas 28 29 del presente estudio.

- Brinda a los agentes judiciales una herramienta "fácil" de interpretación de conductas detestables, pero habituales en familias estresadas o traumatizadas, poniéndole un nombre relativo a la medicina.
- Esta herramienta de interpretación de conducta es sesgada y se apoya una "malla ideológica"[57] en la que se trenzan mitos y prejuicios que imponen un modelo de desigualdad de género, que permanece oculta a la mirada de profesionales sin capacitación o teñido de estas concepciones.
- Al negar el abuso sexual contra NNyA, el "SAP" tranquiliza. Es preferible creer que la madre es "histérica", "maliciosa" y "despechada", que aceptar que hombres honorables maltratan a sus mujeres y abusan sexualmente de sus hijos e hijas. Vaccaro y Barea (2009) expresan que tiene la "virtud" de: *"ser tranquilizador, porque niega lo siniestro y desbanaliza el mal, por aportar un heurístico de pensamiento que favorece el principio de economía y simplificación de los procesos cognitivos*"[58]

Un informe de la Asociación Salud Activa realizado a pedido de la denunciante en el caso de abuso sexual de sus tres hijas por parte del progenitor, analiza todos los informes periciales y los que consideran revictimización de las niñas en el proceso, y expresa:

> ***"Es aquí donde se comienza a vislumbrar una estrategia, suponemos de la defensa del sospechado, típica por otra parte, que consiste en tratar de acusar a la madre, adulto protector de las pequeñas de ser la creadora de esta idea de abuso sexual y haber incitado a las niñas a decir esas "mentiras". Esta estrategia siempre aparece en escena cuando la sospecha se convierte en algo más concreto, cuando las pequeñas víctimas pueden hablar, dibujar, salir del secreto en la que están inmersas. Debemos decir que se trata de algo muy poco original y a esta altura de las investigaciones y avances teóricos de la temática del abuso sexual nos resulta insultante. No obstante todavía nos encontramos con jueces y fiscales que "compran" la idea y comienzan a trabajar en este sentido."***[59]

II) <u>Referentes del SAP en la Argentina</u>

---

[57] GIBERTI, EVA. : Incesto paterno filial, una visión multidisciplinaria. Ed. Universidad. Buenos Aires 1998.Pag. 23.

[58] VACCARO, Sonia; BAREA PAYUETA, Consuelo.: El pretendido Síndrome de Alienación Parental, un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia. Ed. Desclée de Brouwer, SA. Bilbao 2009. Pag.148. Las autoras citan "Lo Siniestro". FREUD, Sigmund. 1919 Obras completas. -aquello de lo familiar que se vuelve extraño- y a TVERSKY, A Y KAHNEMAN, D. (1982). Availability: A heuristic for judging Frecuency and Probability. En D. Kahneman, P. Slovic y A. Tverrsky (eds.), Judgment ander Uncertainty: Heuristics and Biases. Cambridge University Press.

[59] Salud Activa, informe realizado sobre los informes de las diversas intervenciones de las que han sido objeto las niñas SD, FD y ED y sobre los informes periciales del Sr. JD. 10/03/2013. Merlo, Pcia. De Buenos Aires.

En nuestro país, el ex Juez Eduardo José Cárdenas, publica en la revista “La Ley” en septiembre de 2000 un artículo que cita al “SAP”, lo hace en un desarrollo conceptual que tiene como objetivo atacar la credibilidad de las denuncias por abuso sexual y al conjunto profesional especializado en la temática. Su propuesta pretende instalar la herramienta desarrollada por Gardner, exagerando el prestigio del mismo y tomando los argumentos que el médico estadounidense postula. De esta forma escribe: “uno de los mayores expertos mundiales en divorcio, Richard Gardner, había descubierto y expuesto: que existían algunos padres que sufrían del "Síndrome de Alienación Parental" (Inculcación Maliciosa) y cuyo objetivo era realizar una parentectomía con el otro progenitor, aislarlo de los niños”[60].

Respecto del conjunto profesional y de las organizaciones de defensa de los derechos de NNyA víctimas, lo ataca, recurriendo a maniobras discursivas que lo desprestigian y lo coloca en un lugar de desactualización académica, engloba a profesionales, peritos, técnicos y organizaciones bajo el concepto de “versión canónica”[61], a los profesionales de reconocida trayectoria en el abordaje de violencia y abuso en la infancia, los menciona con nombre y apellido y los llama “apóstoles”. Esta forma de manipular el lenguaje, pretende instalar la idea de que el postulado que propone es “novedoso”, proviene de una potencia reconocida y admirada socialmente “los Estados Unidos” y de la mano de un “médico” (no hace falta recurrir al concepto de modelo médico hegemónico, para describir el impacto positivo y la adhesión que el autor quiere lograr ante sus potenciales lectores). La adjetivación relacionada con un concepto eclesiástico perteneciente a la edad antigua: “son apóstoles”, tienen una “versión canónica” su acción es “comulgar”[62], tiene la intención de generar un meta mensaje que asocie a tal conjunto de organismos y profesionales con una visión retrógrada, oscura y en desuso, una agresión sutil que busca desprestigiar y silenciar.

Esta maniobra discursiva, esconde la pretensión de resistir el avance del reconocimiento de derechos de NNyA y de las mujeres, menospreciando al colectivo social que impulsa los avances logrados.

No obstante, el documento genera una importante adhesión en el poder judicial y surgen organizaciones que brindan capacitación y producen material bibliográfico que difunde y complementa los postulados. Exponente de esta corriente es el médico psiquiatra Carlos María Diaz Usandivaras que funda el Centro de Docencia, Investigación y Asistencia en Terapia Familiar Sistémica, y por medio del Instituto de la Familia, difunden postulados basados en el SAP

[60] CARDENAS, Eduardo José.: El abuso de la denuncia de abuso. En Revista La Ley. Setiembre de 2000.

[61] Ídem.

[62] Ídem.

y brindan capacitación para jueces, peritos, técnicos y abogados. En 2003 publica "El Síndrome de Alienación Parental (SAP): Una forma sutil de violencia después de la separación o el divorcio"[63], y en 2010 publica un artículo editado por una revista de Terapia Familiar Sistémica, de la Biblioteca de la Facultad de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid, España, en el cual expresa: *"La realidad cotidiana, en nuestro trabajo como terapeutas familiares, asistiendo a familias auto victimizadas por divorcios destructivos o malignos, nos enfrenta progresivamente con esta grave patología social que es la Exclusión o Alienación Parental y con sus peores variantes: el Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.), las Erróneas y Falsas Denuncias de Abuso, el Robo de Identidad Filiatoria y la Implantación de Falsos Recuerdos o Experiencias. Me referiré, aquí, al tratamiento interdisciplinario, jurídico-psicológico, del Síndrome de Alienación Parental, solo en su nivel máximo: el Severo, según la nomenclatura de Gardner, R (1998), intentando desarrollar los fundamentos psicológicos, teóricos y clínicos, como explicación de la experiencia empírica en que se basan las duras pero inevitables intervenciones propuestas."*[64]. En el mismo artículo, describe presunta sintomatología, y propone drásticos modelos de intervención judicial. No menciona el derecho de NNyA a ser oídos y el concepto de Interés Superior, tampoco se encuentran referencias a los Derechos Humanos de los sujetos intervinientes. Sí repite el concepto de "diagnóstico" y de intervención "terapéutica" del SAP, no obstante reconoce: *"El S.A.P. no es una postura política, ni ideológica, sino una entidad claramente discriminada en la patología social contemporánea, que debe ser cuidadosamente diagnosticada, si es o no un "síndrome" resulta solo una cuestión semántica que poco importa."* Y prepara a sus lectores para lo que va a llamar *"La Técnica del Tratamiento del S.A.P.S.: Ante todo debemos recordar que estamos ante una patología social grave, de alta malignidad, que requiere soluciones drásticas y un alto compromiso profesional de los operadores. El tratamiento debe ser, por lo tanto, altamente estructurado y operativo."*[65]. El texto abunda en conceptos teóricos sin cita de autor y solo en ocasiones refiere bibliografía relacionada con Gardner y su SAP. La especialista Berlinerblau (2015) se ha referido al SAP y a la persecución judicial de los profesionales que informan Abuso Sexual contra NNoA en sus pericias o informes, expresa "La reacción negativa y violenta o backlash en ASI, surgió también como un fuerte movimiento de oposición por parte de grupos de padres contra los

[63] "Revista de Derecho de Familia", Nº 24, artículo del cual no se obtuvo copia. Ver ASAPMI, http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/articulos-juridicos/?id=530 (última visita 10/07/2015).

[64] DIAZ USANDIVARAS, Carlos María.: Tratamiento interdisciplinario del Síndrome de Alienación Parental Severo. Cuadernos de Terapia Familiar. 2010, Vol.34, no. 74: 24-29 Biblioteca Fac. Psicología. Universidad Complutense de Madrid.

[65] Ídem.

profesionales dedicados al campo del Maltrato Infantil al incrementarse las denuncias de ASI en la Argentina por los años 90"[66].
Prueba de este fenómeno es la causa penal por mala praxis, iniciada por un progenitor acusado de Abuso Sexual contra su hija, hacia la psicóloga que la obra social designara como terapeuta de la niña. El padre, en los argumentos para fundamentar esta causa refiere:

> ***"De esta manera A. ha quedado atrapada en una red de profesionales con comunidad de intereses en obtener manifestaciones involuntarias suyas, que justifiquen lo injustificable, valiéndose de la prórroga indefinida de la presente denuncia penal para evitar un control eficaz sobre sus actos"[67]***

Un mito ampliamente difundido respecto del abuso sexual tiene que ver con la procedencia social de los agresores, al respecto, Intebi (2014) expresa "El problema de las agresiones sexuales hacia los/as niños/as no suele ser comprendido en todas sus dimensiones por el común de la gente. Se tiende a creer que les ocurre a quienes viven en condiciones de marginalidad, con carencias económicas y que los/as agresores/as son personas desconocidas, con bajos niveles educativos, adictos/as al alcohol o a las drogas. Frente a este tipo de fenómenos – y al de la violencia que se origina en el seno de una familia, en general-, la sociedad se defiende mediante ciertas estrategias (la minimización, la indiferencia, la intolerancia, la tendencia a pensar que le ocurre a personas muy diferentes a uno mismo) que generan más prejuicios y obstaculizan la comprensión."[68]
En el presente estudio, se puede observar que en la totalidad de los casos que confluyeron para luego llegar a una selección, se trataba de familias de sectores medios o medios altos[69], en donde las personas denunciadas cuentan con recursos económicos suficientes para hacer frente a los costos de honorarios profesionales de abogados, peritos de parte, etc.
En la bibliografía consultada el SAP, aparece como un mito adaptado para disimular su base de prejuicios y negación del Abuso Sexual. Las autoras Vaccaro y Barea (2009) desarrollan "El SAP es un neómito, una construcción específica aplicada a los conflictos que surgen entre los hijos, los padres y las madres tras la separación, para explicar los acontecimientos de forma

---

[66] BERLINERBLAU, Virginia.: Desafíos actuales en las prácticas judiciales de la niña, niño o adolescente en denuncias por presunto abuso sexual en la Argentina. Una responsabilidad colectiva, en Acceso a la Justicia de Niños/as víctimas en la Argentina. UNICEF y ADC. Buenos Aires. 2015. Pag. 40.

[67] Autos GVG c/ MS s/ Mala Praxis. Epte. …. /09. Buenos Aires.

[68] INTEBI, Irene: Estrategias y modalidades de intervención en abuso sexual infantil, Colección de Documentos Técnicos. Gobierno de Cantabria. 2014.

[69] Las familias se ubican en los percentiles 8, 9 y 10 según clasificación de ingreso. INDEC. Evolución de la Distribución del Ingreso. EPH 1er trimestre 2015.

coherente con lo que ha sido la posición histórica del patriarcado y con los roles atribuidos a cada uno de los progenitores.(…) parte del núcleo primordial de los mitos existentes sobre los hombres y las mujeres, y utiliza algunos de sus elementos para elaborar otro, adaptado al nuevo contexto de forma que no parezca que se hace una reivindicación de los privilegios del padre, sino una defensa de lo más justo"[70].

III) Pronunciamientos institucionales en contra

Existen numerosos autores e instituciones que han investigado y denunciado la utilización del SAP y han argumentado científicamente los perjuicios que conlleva. Ha pesar de estar cuestionado y en ocasiones prohibida su utilización, la impregnación de la ideología que lo soporta continúa tiñendo las decisiones judiciales.

Análogamente a la problemática que asiste, la justicia se ampara en el silencio para la aplicación de las metodologías SAP. Ya desde la bibliografía propuesta por Gardner, se esgrimen argumentos para defender sus "teorías" de las fuertes críticas de las que fue objeto. En los documentos de difusión en nuestro país, también se advierte una reacción a la propuesta de intervención. En Cárdenas, defiende su postulado desde la agresión y descalificación de aquellos que lo critican, y en Diaz de Usandivaras lo expresa diciendo: "No es una discriminación sexista, como algunos le atribuyeron falazmente a Gardner, ya que hoy hay casi tantas madres como padres excluidos. No pretende excusar a culpables ni acusar a inocentes"[71]. Para los operadores de justicia, es consciente la crítica y las posibles reacciones adversas de la aplicación del SAP, por lo que la utilización no siempre es explicitada, lo que deja a las víctimas confundidas y sin recursos. No obstante, organizaciones profesionales y defensoras de los Derechos del niño comenzaron a advertir la violencia implícita en los procesos judiciales. Para ello, fue importante el papel de los medios de comunicación en la difusión de casos y la aparición de fallos Judiciales clarificadores, como lo fue el llamado "Fallo Villa Gesell"[72].

"El SAP ha sido cuestionado como concepto válido debido fundamentalmente a varios hechos: 1) El continuo rechazo a ser admitido por los dos grandes sistemas de clasificación de desórdenes médicos y psicológicos aceptados por

70 VACCARO, Sonia; BAREA PAYUETA, Consuelo.: El pretendido Síndrome de Alienación Parental, un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia. Ed. Desclée de Brouwer, SA. Bilbao 2009. Pag. 14 y 15.

71 DIAZ USANDIVARAS, Carlos María.: Tratamiento interdisciplinario del Síndrome de Alienación Parental Severo. Cuadernos de Terapia Familiar. 2010, Vol.34, no. 74: 24-29 Biblioteca Fac. Psicología. Universidad Complutense de Madrid.

72 Autos "S., M.V. c.R.A.E. s.denuncia" Expte. ...../13 – Villa Gesell, Septiembre 13 de 2013. Dra. Graciela Jofré, Juzgado de Paz de Villa Gesell. Proceso civil en el cual se niega el pedido de revinculación con un progenitor sobreseído del delito de Abuso Sexual. Los argumentos para negar el pedido fueron la palabra de la niña y los informes que acreditaban el Abuso sexual aunque no fueran suficientes para lograr una condena penal.

la comunidad científica y por los organismos internacionales oficiales: 1) los Criterios de Clasificación Internacional de las Enfermedades o CIE-10, y 2) el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM IV-TR en sus siglas en inglés pues se aplica en EE.UU, si bien también se suele adjuntar al de la CIE-10 por la común correspondencia de la mayoría de criterios nucleares, y por el esfuerzo conjunto hacia una progresiva confluencia) (…). " [73]
En el año 2013, ambas cámaras del Congreso de la Nación Argentina se pronunciaron rechazando la aplicación del "Síndrome de Alienación Parental" (SAP) y su terapia, como trastorno a ser diagnosticado en procesos judiciales de familia. A estas declaraciones se sumaron colegios profesionales de psicólogos de varios distritos de la provincia de Buenos Aires (Mar del Plata, Bahía Blanca, La Plata), El Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba y de la Ciudad de Viedma. En Ciudad de Buenos Aires, la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires.
La visibilidad de la problemática aumenta, pero aún no es suficiente para introducir cambios en un estamento del estado que se caracteriza por su falta de actualización y dinámica para incorporar cambios que la sociedad demanda.

[73] Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad del Gobierno de España. "Informe del grupo de trabajo de investigación sobre el llamado síndrome de alienación parental", Centro de publicaciones. Madrid. 2010.

4) **Prácticas violatorias de los derechos de NNyA en la justicia**

I) El Razonamiento Inverso

Las argumentaciones SAP, suelen ser utilizadas en los procesos penales para invertir la carga probatoria por parte de la defensa de las personas denunciadas. Llamativamente, también son argumentos a los que fiscales y jueces recurren, no siempre a pedido de la defensa, sino por propia iniciativa. Las investigaciones no se enfocan en la búsqueda de pruebas para confirmar la denuncia, sino en demostrar que el comportamiento de la víctima y del adulto denunciante se corresponde con indicadores descriptos por la bibliografía SAP[74]. Dicha bibliografía describe síntomas en los niños y en las madres que resultan contradictorios e inespecíficos, además de resultar comunes en la conducta de sujetos sometidos a estos procesos.
Al sentir de una madre denunciante:

> ***"yo caigo en el juzgado de familia con una denuncia de violencia, él se fue por un episodio de violencia, la policía le dijo que se tenía que ir. Dijo que iba a dormir en otra habitación y a la mañana siguiente se fue. Me citaron a una audiencia con el agresor al lado con un psicólogo. (…) si vos vas a denunciar vos misma te cavás tu propia fosa. (…) el me controlaba. Quería tener el control las 24 horas. Yo me voy, me escapo, me voy a la casa de mis padres. Así como no se registró que yo fui víctima de violencia de género, no se registró que yo fui a denunciar la violencia hacia tres criaturas, porque partieron de la base de que nunca existió la violencia de género y no existía la violencia hacia los niños, nunca se me creyó a mi"[75]***

Respecto de la utilización del SAP en los procesos judiciales, Berlinerblau (2015) explica "¿Por qué se invoca un síndrome falso en la justicia? Porque obstruye la investigación al confundir y falsear datos, es una arma poderosa para minar la credibilidad de las madres que denuncian incesto paterno-filial, porque la ideología subyacente potencia simetrías – impide el acceso de las mujeres y de sus hijos e hijas al potenciar la desigualdad en cuanto al acceso a los tribunales -, perpetúa la inequidad al obstruir el acto de justicia. En definitiva, es un obstáculo en la búsqueda de la verdad" [76]
Respecto de la acción de la justicia una vez que hace la denuncia, SL, madre de GVA, expresa:

---

[74] Como ya se explicó, escritos de Gardner, Richard; Cárdenas, Eduardo y Diaz Usandibaras, Carlos, Entre otros.
[75] Entrevista a KP madre de LT, MT y BT.
[76] BERLINERBLAU, Virginia.: Desafíos actuales en las prácticas judiciales de la niña, niño o adolescente en denuncias por presunto abuso sexual en la Argentina. Una responsabilidad colectiva, en Acceso a la Justicia de Niños/as víctimas en la Argentina. UNICEF y ADC. Buenos Aires. 2015. Pag. 41.

"Yo esperaba que la protegiera a ella, no que la sometiera a un calvario de 11 años de su vida, y que tampoco me atacaran a mí. Porque entonces, es lo que pasa, yo no estoy luchando contra el imputado, estoy luchando contra la justicia, eso está clarísimo. Yo nunca habría creído este nivel de violencia institucional tan enorme. Entonces, mi hija me dice, yo a esa jueza no le creo porque me quería obligar a que la vea (a mi abuela). Cuando insisten, A. ya tenía 11 años. Yo entonces digo, bueno, háganle pericias, nombran a un perito del listado (…). El tipo, antes de entrevistarme a mí, analizan a la abuela y hace el dictamen sobre la abuela donde dice que "evidentemente, la madre ejerció síndrome de alienación parental igual que la psicóloga. (…) le seleccionaron desde el juzgado, nunca le vi la cara en mi vida. Cuando vi esto le digo a "C" (abogada), yo no me voy a periciar con este tipo, porque él ya dictaminó sin verme, no tiene sentido esta pericia, yo me niego"[77]

De esta manera, encontramos fiscales que no investigan y declinan la acusación de gravísimos delitos, con jueces y asesores de incapaces (defensores de menores en CABA) que recurren al "Razonamiento Inverso" en la resolución de los procesos. A decir de Rozanski (2003) "Se trata de una inversión del razonamiento jurídico esperado y reglado por el sistema. En efecto, el mecanismo para arribar a una sentencia de certeza se podría sintetizar así: el juez, libre de preconceptos, analiza la prueba producida y luego desarrolla su conclusión. En materia de delitos sexuales, en muchos casos, primero se toma íntimamente la decisión de lo que se quiere resolver, y luego se analiza la prueba para fundamentar la decisión – ya tomada-.[78]
Una vez que el SAP ha influido en las prácticas de los tribunales, el razonamiento inverso es utilizado en sede penal y civil retroalimentándose mutuamente.
Tal lo descripto en la guía para operadores de FEIM (2013) "el sobreseimiento del imputado no implica la inexistencia del abuso o la falsedad de la denuncia. La falta de condena puede deberse a deficiencias en la instrucción, cuestiones técnicas de derecho procesal o a que no se llegó a reunir el grado de certeza necesaria para alcanzar una condena, aun cuando los forenses hayan acreditado que los hechos denunciados eran compatibles con abuso sexual infantil. Es por ello que el proceso civil determina la conveniencia o no de una revinculación independientemente del resultado del proceso penal –nunca antes-; siempre escuchando al niño/a. El proceso civil debe centrarse en el estado físico y emocional del niño/a, en su interés superior y en brindarle un trato digno y las condiciones para su pronta recuperación, no permitiendo la

[77] Entrevista a SL, madre de GVA.
[78] ROZANSKI, Carlos Alberto. Abuso sexual infantil ¿Denunciar o Silenciar? Ed. B Argentina SA. Buenos Aires. 2003. Pag. 213.

vulneración de ningún derecho; en especial el de su derecho a ser oído consagrado en la CDN[79]."

La afirmación de las autoras es coincidente con lo propuesto en el desarrollo del capítulo 2 del presente trabajo (El derecho a ser oído e Interés Superior del Niño). No obstante, el análisis de casos nos ubica en la antítesis de este pensamiento. En la aplicación del razonamiento inverso y del SAP, los juzgados son proclives a ceder a los pedidos del adulto denunciado (ya que descreen de los cargos) y de esta forma niegan las medidas de protección a las víctimas, obligan revinculaciones forzadas, resuelven cambio de tenencia, etc., aún antes de concluido el proceso penal.

Ilustra este punto las reflexiones de una jueza de familia que ante la denuncia de abuso sexual por parte de un progenitor contra sus tres hijos pequeños, propone, sin escuchar a los niños, la terapia de la revinculación justificándola:

> "***tiene como finalidad ayudar a los hijos a estar en contacto con sus padres u otros adultos de la familia, con los que hubo distanciamiento. El revincular, tienen que ver con reestablecer la paz dentro de la familia; tiene un aspecto educativo pues les permite a los hijos incorporar la vivencia de que, después de la pelea y aún la guerra, se puede reestablecer la paz y continuar la vida. Ayuda a poner el punto final a los conflictos, sin importar la gravedad que estos tuvieron. Además de ello permite a la familia recomponerse sin aclarar lo ocurrido, debido a que en la memoria de cada uno los hechos son absolutamente contradictorios entre sí. En estos casos, el poner el punto final es aliviante y beneficioso para todos en especial, para los hijos'***[80]

En muchos casos, cuando el acusado es sobreseído en el ámbito penal; la presión judicial para restablecer los vínculos suspendidos es inmediata y no se detiene ante informes en contrario de profesionales intervinientes, apelaciones e incluso la negativa de los niños y niñas de acatar las decisiones de los jueces y juezas. Estos jueces consideran que si el fallo es absolutorio la denuncia que le diera origen al proceso, es falsa. Estas consideraciones se basan en una bibliografía confusa al decir de Berlinerblau (2009) "(…) la revisión de la literatura revela gran confusión en las definiciones de lo que se considera falsa denuncia. Algunos autores no distinguen entre denuncias insustanciadas y denuncias falsas. Los casos insustanciados/ infundados incluyen aquellos donde la evidencia es insuficiente para clasificar el caso en la categoría positiva; sin embargo, estos casos no necesariamente reflejan "denuncias

[79] FEIM: Abuso sexual en la infancia. Guía de orientación y recursos disponibles en CABA y Pcia. de Buenos Aires. BIANCO, M; CHIAPARRONE; MULLER, M Y WATCHER, P., Buenos Aires 2015. Pag. 52.

[80] Extracto de fallo de Tribunal de Familia, respecto a la negativa presentada por la progenitora de tres niños, a la terapia de la revinculación con un padre acusado de abuso sexual. Expte. 4… GT c/ KP s/régimen de visitas. Lomas de Zamora. Ver anexo.

falsas" porque muchas de ellas pueden incluir reclamos válidos de abuso que simplemente no alcanzan el nivel de prueba requerido para iniciar una investigación o para llevar el caso a la justicia".[81]
El mencionado fallo Villa Gesell[82], en el cual la Jueza de Paz de esa ciudad falló en negativa al pedido de revinculación de un progenitor sobreseído del delito de abuso sexual en sede penal, con su hija; es paradigmático por lo inusual. La claridad conceptual, la defensa que encara respecto de los derechos de la niña a la protección y a ser oída, aún cuando el delito no logró ser probado, resulta inspirador para el tratamiento de la problemática. Los testimonios recogidos en el presente trabajo, nos muestran una realidad en la cual los Juzgados de Familia otorgan una valoración mayor a la resolución del proceso penal que a los derechos de NNyA a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta.

Otra de las constantes advertidas por la bibliografía, son los antecedentes de violencia de género en la pareja parental, con anterioridad a la separación. Estas situaciones no son tenidas en consideración en las causas por régimen de visitas, reversión de tenencia, etc., ya que los juzgados las tramitan por separado como si se tratara de otra familia.
En los casos observados la violencia de género previa se presenta en por los menos 4 de las 6 familias que componen el estudio.
Los tribunales niegan el pasado de violencia en la relación de los progenitores imponiendo una nueva violación a los derechos de las madres protectoras, ya que la violencia del agresor se ve potenciada por la violencia institucional del juzgado, en franca violación del tratado de derechos humanos que reconoce los derechos de las mujeres a vivir libres de discriminación y violencia. 83. El Observatorio de Violencia de Género de la Provincia de Buenos Aires en su informe, señala al respecto "La falta de capacitación para comprender y abordar la problemática de la violencia de género (…) se traduce en intervenciones desprovistas de perspectiva de género, valoraciones desnaturalizantes de las particularidades de las relaciones violentas y de la adopción de modelos de intervención errados,(…) el divorcio, el régimen de visitas de los hijos/as, la cuota alimentaria, en casos en que existe una si-

[81] BERNILERBLAU, Virginia: Niños víctimas, niños testigos: sus testimonios en alegatos de abuso sexual infantil. Competencia, credibilidad, particularidades y necesidades especiales del niño testigo. Videograbación de las entrevistas de declaración testimonial. En UNICEF / JUFEJUS, Acceso a la justicia de niños víctimas. Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas. Buenos Aires. 2009.

[82] Autos "S., M.V. c.R.A.E. s.denuncia" Expte. ……/13 – Villa Gesell, Septiembre 13 de 2013. Dra. Graciela Jofré, Juzgado de Paz de Villa Gesell.

[83] Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer/ CEDAW 23/10/2012 en http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAW.C.VEN.7-8_sp.pdf (última visita 20/07/2015)

tuación de violencia familiar de base, (...) no es merituado por los operadores judiciales, que imprimen al caso idéntico trámite que a cualquier otro asunto de familia."[84].

Aquí se advierte un tratamiento violatorio de derechos que da lugar a un continuum de violencia institucional.

En el caso de CC de la Ciudad de Bahía Blanca, pese a tener denuncias previas de violencia de género, la madre del niño de tres años es diagnosticada por SAP en potencial (no se corresponde ni siquiera con la bibliografía SAP, ya que el síndrome lo sufrirían los niños y no las madres) y le es retirada la tenencia del niño en una resolución de carece de garantías mínimas de proceso, como escuchar al niño (si bien tiene corta edad, no fue siquiera evaluado por profesional de la psicología), o valorar informes de profesionales del Trabajo Social y Asesora de Incapaces. En su fallo de reversión de tenencia del 30/04/2014 el juez fundamenta

> ***"…la progenitora del niño se resiste al contacto y tendría características propias del denominado "síndrome de alienación parental (…) C… aún en muy pequeño para darse cuenta de que no mantiene contacto con su padre por impedimento de su progenitora y no habría desarrollado características propias del SAP***".[85]

Llama la atención de este caso, que la cámara valora superficialmente la prueba ya que los diagnósticos son potenciales, no obstante, resuelve con una medida "aparentemente cruel"[86]. Tal maniobra no tiene explicación posible, salvo en la falta de capacitación o en los prejuicios que tiñen las visiones de los funcionarios. Al respecto, en entrevista, la progenitora del niño expresa:

> ***"me realizan una pericia a mi en el juzgado de familia, cuando el nene tenía 8 meses, en el marco del proceso por el régimen de visitas, con una psicóloga, en esa entrevista yo manifiesto las situaciones de violencia y las amenazas principalmente que vivía de que el nene no iba a ser reintegrado, todo eso lo manifiesto. La psicóloga me pregunta que hacía yo para que él se ponga violento o me hace cuestionamientos así y realiza un informe en el que dice que no había elementos para creerme, eso era el primer informe en virtud del régimen de visitas, hay denuncias de violencia, incluso una en flagrancia, en la cual lo llevan detenido porque se puso violento con la policía con el chico en brazos. Aún así esa denuncia fue archivada. (…) todo quedó en la nada porque según dicen no hay elementos. Un año después, aproximadamente, yo no tenía la tenencia, él pide la tenencia provisoria, la psicóloga, hace un nuevo informe sin verme a mí y sin verlo***

[84] Observatorio de Violencia de Género –Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires –Informe: Monitoreo de Políticas Públicas y Violencia de Género // Año 2013.

[85] Fallo del 30/04/2014, CE c/ PP s/ Tenencia provisoria. Cámara Civil Nº 1 de Bahía Blanca. Pag. 1 y 3.

[86] A decir del mentor de la metodología SAP, DIAZ USANDIVARAS, Carlos María. Tratamiento interdisciplinario del Síndrome de Alienación Parental Severo. Cuadernos de Terapia Familiar. 2010, Vol.34, no. 74: 24-29 Biblioteca Fac. Psicología. Universidad Complutense de Madrid.

al nene en el que pone explícitamente que tenemos síndrome de alienación parental, que lo tengo yo y que en el nene es muy chiquito para verlo. El nene ya tenía tres años."[87]

II) La terapia de la amenaza

Una vez instalada la ideología SAP, (explícita o veladamente, como veremos más adelante) la mayoría de las veces resuelta la instancia penal, pero no excluyentemente; comienza lo que Gardner llama "Terapia de la amenaza".[88]

A pesar de llevar un nombre médico y que los adeptos al mismo, refieren un conjunto de síntomas para establecer un diagnóstico, el tratamiento propuesto para el SAP, según Vaccaro y Barea (2009) "es coacción legal, no tratamiento médico"[89].

En tal sentido los defensores de estas "terapias" en nuestro país las mencionan sin cuestionarse la vulneración de los derechos humanos que implican. En una ponencia presentada en 2009 en un Congreso Marplatense (Quiroga, Pérez Caputo, Cryan, Colugio, y Grubisich - 2009)[90] describen la terapia que realizan a pedido de los tribunales de familia ante el diagnóstico del SAP, y declaran "La terapia de Revinculación es el tratamiento que solicitan los tribunales de Familia cuando no es posible resolver los regímenes de visita para padres excluidos que no ven a sus hijos desde hace muchos años, o por el contrario hijos que se niegan a mantener un vínculo con ellos. Estas terapias (…) requieren un equipo de profesionales que trabajen desde una perspectiva multidisciplinaria. (…) además de la institución judicial es necesario que esta tarea sea apoyada por la **institución policial**."[91]. Continúa describiendo una serie de entrevistas con todos los involucrados y culmina refiriendo que la "terapia" aporta a la decisión de los juzgados por medio de informes en los cuales evalúa cuál es el progenitor mejor preparado para la tenencia de los hijos y el nivel del daño producido por el progenitor "alienador". En ningún momento se pregunta sobre los motivos que dan lugar al rechazo del NNoA, ya que afirma que el mismo es producto del discurso de descalificación y denigración que un progenitor hace sobre el otro. Niega de esta manera toda posible ocurrencia de victimización por parte del adulto "excluido".

---

[87] Entrevista a PP, madre de CC.

[88] Propuesta por Gardner, R. para tratar lo que él denomina "lavado de cerebro" en VACCARO, Sonia; BAREA PAYUETA, Consuelo.: El pretendido Síndrome de Alienación Parental, un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia. Ed. Desclée de Brouwer, SA. Bilbao 2009. Pag. 38.

[89] VACCARO, Sonia; BAREA PAYUETA, Consuelo.: El pretendido Síndrome de Alienación Parental, un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia. Ed. Desclée de Brouwer, SA. Bilbao 2009. Pag. 107.

[90] QUIROGA, Susana; PEREZ CAPUTO, María del Carmen; CRYAN, Glenda; COLUGIO, Alicia y GRUBISICH, Griselda.: Terapias de revinculación Clínica para padres e hijos derivados por instituciones judiciales. Congreso Marplatense de Psicología, ideales sociales y comunidad. 2009

[91] Ídem.

Estos artículos resultan reveladores al análisis de los casos incluidos en esta experiencia, debido a que en el servicio "supuestamente" terapéutico descripto se atendieron 9 de los 12 niños involucrados en el estudio.

A decir de otro de los representantes locales del SAP, Diaz Usandivaras (2010) *"El niño es como un juguete electrónico; un robot radio controlado, cuyo control remoto está en manos del progenitor alienador. Si lo alejamos de su influencia, a distancia, el control remoto es inoperante, aunque existen algunos de largo alcance."*[92] Y continua describiendo su propuesta: *"Resulta esencial, para el éxito de esta intervención, que la interrupción del contacto sea total y se mantenga durante el tiempo necesario. (…) Esta maniobra resulta difícil pues exige mucha firmeza. Puede haber oposición y críticas ante una medida aparentemente cruel, pero inevitablemente necesaria para sacar al niño del estado de trance. Los fracasos que se registran se deben siempre a un prematuro reencuentro que restaura el hechizo, aún no suprimido, casi siempre por alguna razón "humanitaria": niño enfermo, huelga de hambre, amenaza de suicidio, etc."*[93]
La percepción o visión del niño utilizada por el autor es diametralmente opuesta respecto del ideal de Sujeto de Derechos que persigue la CDN y todo el plexo normativo. Asimismo, subyace en la idea de progenitor que hechiza un mito arcaico, el de la mujer "bruja", maliciosa.
Dentro de las argumentaciones que dieron lugar a la orden judicial de revinculación, en la niña AGV de 4 años al momento de la denuncia de Abuso Sexual contra su padre, se tomó en cuenta los postulados de la defensa que aluden a reforzar el mito de la madre maliciosa:

> ***"Por ello la única forma de cortar con el embrujo realizado durante años sobre mi hija es otorgándome la tenencia..." (…) Ahora esta madre violenta, enferma y acorralada accionará en la cabecita de mi hija lisa y llanamente torturándola para que manifieste que no me quiere ver." L" es de libro y así lo hará".***[94]

En uno de los fallos de reversión de tenencia, que ilustran este trabajo, sin nombrar al SAP, revela su metodología cumplimentando los pasos descriptos

[92] DIAZ USANDIVARAS, Carlos María.: Tratamiento interdisciplinario del Síndrome de Alienación Parental Severo. Cuadernos de Terapia Familiar. 2010, Vol.34, no. 74: 24-29 Biblioteca Fac. Psicología. Universidad Complutense de Madrid.
[93] Ídem.
[94] Solicita Medidas Cautelares reversión de tenencia Autos: GVG c/SL s/Medidas Cautelares. Expte. Nro. 3…/14. Buenos Aires. Agosto 2014.

en el tratamiento que propone Diaz Usandivaras (2010)[95], ya que están presentes los elementos de separación y corte del vínculo con el progenitor que se considera alienador, la medida de coacción legal, el uso de la fuerza policial y el acompañante terapéutico que en todos los casos es impuesto por el juez:

> ***"EL TRIBUNAL RESUELVE: 1) Disponer, cautelarmente, la modificación del régimen de vida de los niños I. , T. y F. G. y, en tal sentido, establecer la custodia de aquellos en cabeza de su progenitor, el Sr. P.G. (…) para que se lleve a cabo de la manera menos traumática para los niños, autorízase al allanamiento de la morada y del cualquier otro domicilio que denunciare el progenitor en esa misma diligencia, a requerir el auxilio de la fuerza pública y a utilizar los servicios de un cerrajero, si fuere necesario. (…) deberá encontrarse presente en dicha oportunidad, un acompañante terapéutico, quien no sólo acompañará a los niños durante la efectivización de la medida, sino también, y especialmente, con posterioridad a la misma. Ello con el objeto de dar contención a los niños y al progenitor, colaborando para reestablecer el vínculo paterno filial"[96].***

La luz que arroja la CDN encuentra su ocaso en este tipo de propuestas violatorias de los derechos de NNyA en función de la restauración de un supuesto derecho del padre excluido. El avasallamiento es tal que tiene que recordar la humanidad del niño, para justificar un posible fracaso de la pretendida terapia.

Al respecto dicen Vaccaro y Barea (2009) "La coacción nunca ha sido ni será un método terapéutico, viola los derechos humanos básicos y acaba generando odio. Además, un método violento como la coacción legal puede convencer a mujer e hijos, previamente victimizados por un hombre maltratador y abusador, de que no hay escape del terror. La vivencia de que no hay escape de la violencia origina la adaptación a ésta, el ser humano que no puede escapar del terror acaba minimizándolo, justificándolo e imitándolo para sobrevivir"[97]

III) <u>Maniobras discursivas</u>

Observamos en escritos y resoluciones que algunos profesionales y jueces mencionan directamente al SAP, recurriendo abiertamente a la metodología y prácticas propuestas. La creencia sobre su existencia no es cuestionada y la relación con el marco de los derechos humanos se realiza sobre la tergiversación del concepto de Interés Superior.

---

[95] DIAZ USANDIVARAS, Carlos María.: Tratamiento interdisciplinario del Síndrome de Alienación Parental Severo. Cuadernos de Terapia Familiar. 2010, Vol.34, no. 74: 24-29 Biblioteca Fac. Psicología. Universidad Complutense de Madrid.

[96] Fallo G. s G. P. G. C/ V. A. K. S/ MATERIA A CATEGORIZAR -incidente de reversión de tenencia-, Expediente N° …. Lomas de Zamora 28/08/2012. Pag. 20 del fallo. Ver en anexos.

[97] VACCARO, Sonia; BAREA PAYUETA, Consuelo.: El pretendido Síndrome de Alienación Parental, un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia. Ed. Desclée de Brouwer, SA. Bilbao 2009. Pag. 109.

No obstante, dado los cuestionamientos que el concepto tiene desde hace algunos años, por parte de la comunidad científica, muchos funcionarios culpabilizan a las víctimas o a los adultos que los protegen, recurriendo a sutiles formas discursivas. De tal forma, encontramos escritos que aluden a las características de personalidad de las madres protectoras sin mencionar ni siquiera la palabra alienación.
En un escrito presentado por la defensa de un progenitor denunciado por abuso sexual de su hija, expresa:

> ***"Tendrá V.S. que actuar frente a la realidad de que estamos ante una madre enferma que necesita ayuda y que está poniendo en grave riesgo el futuro de su propia hija. En consecuencia solicitamos también a V.S. que solicite a los expertos del CMF la necesidad o no de internación de la madre."***[98]

El reconocimiento de la ideología SAP o culpabilizadora del adulto protector, se puede observar en las prácticas: ocultamiento de expedientes, notificaciones que no llegan, designación de peritos Ad-hoc sin participación de la parte demandada, informes de peritos con conclusiones sobre la salud mental de la madre sin la realización de entrevistas o encuentros, obligación por medio de la fuerza pública para trasladar a los niños a encuentros "terapéuticos", amenazas de embargos, establecimiento de multas ante incumplimientos, embargos de sueldo, etc. La metodología de la amenaza está presente sin nombrar al SAP.
Al respecto, se observa en tres de los casos analizados, con 9 niños involucrados, sin nombrar al SAP, los juzgados designan como peritos de Ad-hoc a profesionales que trabajan desde esta perspectiva y aplican la metodología descripta. Respecto del tipo de abordaje que los peritos realizan, los jueces no lo desconocen y promueven su participación como acompañantes terapéuticos, asegurándose la producción de informes de seguimiento avalen sus decisiones. A modo de ejemplo se trascribe un fragmento de la ratificación de una perito que fuera cuestionada:

> ***"Considerando la amplia trayectoria de la Lic. MCPC, en un tema tan sensible como lo es las terapias de la revinculación. La idoneidad, excelencia y profesionalismo de dicha profesional en el ejercicio de su función, demostrado a través del tiempo en las diversas intervenciones que se le ha dado desde este Tribunal. (…) Para ser claros, este servicio externo especializado en la atención de estos temas familiares, como su intervención, resultan ser indispensables para este Tribunal en pos de garantiza la confianza, continuidad, como avances logrados por los involucrados directos".*** [99]

[98] Contesta Traslado GVG c/SL s/Medidas Cautelares. Expte. Nro. 3…/14. Buenos Aires. Agosto 2014.
[99] Causa GT c/ KP s/Régimen de Visitas, Expte. 4….. Lomas d Zamora.

La negación de la palabra de NNyA, en la justicia penal los priva del acceso a una reparación de su sufrimiento por medio de la condena necesaria para la persona responsable de la agresión. En el proceso civil, la violación del derecho a ser oído implica la exposición a nuevas formas de violación de sus derechos y en el caso de las víctimas de abuso sexual al peligro de terribles consecuencias para su vida y su desarrollo.
La utilización de argumentaciones ligadas con el falso "Síndrome de Alienación Parental" a teñido las prácticas de peritos y funcionarios judiciales impidiendo la realización de diagnósticos serios de situaciones familiares complejas, proponiendo una receta "normalizadora" que lejos de aportar soluciones pacíficas a los conflictos, someten a niñas y niños a la violencia y castigan a quienes recurrieron a las autoridades judiciales en la búsqueda de amparo.

IV) Violencia Económica:

Uno de los aspectos que no se menciona en la bibliografía, pero que incide en las decisiones de los sujetos involucrados es el económico. Los adultos/as protectores que han denunciado al otro progenitor, en todos los casos analizados, han enfrentado perjuicios económicos que han impactado en la calidad de vida de niñas y niños. Tres de las familias han perdido su vivienda o se vieron forzadas a abandonarlas, las madres han enfrentado el pago de costas de los procesos que les han devenido adversos en todos los casos, debieron afrontar en 5 de los 6 casos el pago de honorarios a abogados privados. Quien depende de la defensoría civil es uno solo de los casos y sus recursos le han impedido llevar adelante querella en lo penal. Dos de las madres no han solicitado alimentos ya que temieron que los jueces interpretaran tales pedidos, otros intereses a los de la protección de sus hijos.
A pesar de lo adverso que resulta para las madres el sostenimiento económico de los hijos e hijas, en 4 casos que involucra la vida de 10 niños, la justicia ha impuesto el pago de multas por incumplimiento que ascienden a montos considerables.
El extremo de la situación de hostigamiento es el embargo sobre los haberes de las madres que se dio en dos de los casos. Una de las involucradas refiere:

> ***"en todos estos años fui la única persona que sustentó económicamente a tres criaturas. Sabiendo que mi sueldo es la fuente de sustento económico de ellos, me lo embargaron. En una oportunidad me lo embargaron. ¿Porque me embargaron? Porque me citaban a una audiencia. Fue una venganza porque en una audiencia pude decirle a la jueza todas las cosas que no quería escuchar y que lo que estaba haciendo era ilegal. Luego de esa audiencia me embargaron por no presentarme a periciarme, no es que yo no quería, apelé, pero igual me ejecutaron el embargo. Fueron $ 8000 en dos veces, fue la única vez que me sacaron del sueldo. Después***

mandaban notificaciones que me ponían una multa de $500 si yo asistía acompañada la revinculación. Después tuve una multa diaria de $ 3000 y antes de que se abriera la discusión del juicio político me la rebajaron a $300 diarios. Eso da una cifra de $ 680000, no la ejecutaron, eso es lo que yo tengo que pagarle a la Dra. ….., por todos estos años de incumplimiento."[100]

Otro de los expedientes analizado, el de las niñas D, también revela prácticas que apuntan al patrimonio de las madres denunciantes:

"***A fs. 1…./7 del Expte. 5…../09, con fecha 17 de septiembre de 2012, en el punto B.-I) la Dra. ……. intima a la Sra. W. a que cumpla con el tratamiento psicoterapéutico de las menores, "los días y horarios designados por las profesionales tratantes de la facultad de Psicología de la UBA, bajo apercibimiento de imponerse multa de $1000 (pesos un mil), por cada día de incumplimiento a las terapias asignadas"***[101]

[100] Entrevista a KP, madre de LT, MT y BT.

[101] Expte. 5…./09 D, c/ PW s/régimen de visitas 17/09/2012. Ciudad de Buenos Aires-

5) El Rol de los Servicios de Protección

I) Organismos Administrativos de Promoción y Protección

La ley Nacional 26061 en su artículo 32, expresa. "El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. (…) debe contar con los siguientes medios: (…) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos"[102]. En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la regulación de los organismos administrativos, es a través de la ley 13298[103] y en CABA la ley, 114[104]. Ambas diseñan la red de servicios o defensorías que intervienen ante situaciones de vulneración de derechos de NNyA en su jurisdicción.

Estos servicios están conformados por equipos técnicos, que evalúan las situaciones personales y familiares de NNyA que se presentan por diversos canales, determinando tipo y gravedad de la amenaza o vulneración sobre sus derechos. Una vez realizado el diagnóstico de la situación se proponen estrategias de restitución de derechos evitando (siempre que sea posible) la separación del niño de su hogar de origen. Los equipos trabajan en articulación con el resto de los efectores del sistema recurriendo, de acuerdo con el derecho amenazado, a efectores específicos.

Los juzgados civiles y penales, son efectores con los que los organismos administrativos conviven y trabajan coordinadamente.

La intervención en situaciones de utilización del SAP u otras argumentaciones que niegan la palabra de NNyA, como modalidad de intervención del poder judicial, no suele ser requerida a los organismos administrativos, ya que las familias recurren por medio de patrocinio letrado a los juzgados en la búsqueda de soluciones a los conflictos. Es factible que los servicios o defensorías intervengan en las denuncias de violencia y/o abuso, en la escucha a NNyA, evaluando u orientando al adulto denunciante.

[102] Ley Nacional 26061, Artículo 32.

[103] Ley de Promoción y Protección de los Derechos del Niño de la Provincia de Buenos Aires, Nro. 13298. Promulgada en el mes de enero de 2005. La sección referida a las Medidas de Protección fue suspendida por la Procuración de la Provincia hasta el 18/04/2007, fecha que entró plenamente en vigencia.

[104] Ley de Protección Integral de los Derechos de niños, niñas y adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires. Promulgada en 1998

Los informes que los equipos elaboran respecto de las evaluaciones realizadas, no revisten carácter pericial y suelen sufrir solicitudes de impugnación por la defensa de las personas denunciadas por esta razón.
La relativamente reciente creación de los organismos administrativos enfrentan la construcción de credibilidad y de legitimidad en la práctica territorial, frente a instituciones tradicionales como son los juzgados, sumado a esto, la postura de los equipos suele estar acompañada de un posicionamiento ideológico, paradigma de la protección integral, por el que fueron creados, que se enfrenta a espacios como los de los juzgados, muchas veces influidos del patronato del Estado sobre la vida de NNyA.
En esta lucha simbólica entre lo instituido y lo instituyente (Schvarstein, 1992)[105], el alto nivel de jerarquización e institucionalidad del Poder Judicial versus, la construcción horizontal y en aún en proceso, de los organismos administrativos, se observa una posición subordinada de los servicios de protección respecto de los juzgados.
En los casos analizados, solo en la mitad de las situaciones, las madres recurrieron a servicios del Sistema de Promoción y Protección. Las respuestas de los mismos varían sustancialmente, entre la negativa de intervención hasta el compromiso progresivo en el tiempo.
De esta manera, podemos describir intervenciones de servicios locales, dependientes de áreas municipales en dos de los casos. El primero que involucraba a 3 niños recibió una respuesta que negaba la intervención, con el argumento que de tal problemática se ocupaba el Juzgado de Familia que ya estaba interviniendo. En el segundo caso, el Servicio Local intervino entrevistando a los niños y proponiendo la suspensión de la vinculación con el adulto denunciado en la situación de 3 hermanos. Frente a la intervención del Servicio Local, el juzgado interviniente reaccionó inmediatamente a través de una resolución que obligaba al Servicio Local a abstenerse de intervenir, impidiendo las posibilidades de continuar haciéndolo.
En 2 casos que involucran a 4 niños, los adultos referentes solicitaron la intervención del organismo regional (Servicio Zonal de la Provincia de Buenos Aires), En uno de los casos, de 1 niño, no se obtuvo ninguna respuesta. En otro de los casos, respecto de 3 niños, el servicio interviene entrevistando a los niños, validando por informes los abusos padecidos. En este caso, se produjeron informes, se solicitaron medidas cautelares y la inmediata suspensión de la revinculación con el abusador, elevando la documentación al

[105] "Para entender la dinámica del cambio social, es necesario reconocer la presencia de una fuerza instituyente, constituida como protesta y como negación de lo instituido." SCHVARSTEIN, Leonardo (1991). Psicología social de las organizaciones. Buenos Aires. Editorial Paidós.– Psicología Social de las Instituciones. Pág.7

juzgado. No obstante la comunicación y la reiteración sucesiva de los pedidos, el juzgado no emitió respuesta ni adoptó medidas de protección sugeridas.
Tales situaciones de intervención de servicios locales y zonales, fueron puestas en conocimiento de las autoridades municipales y provinciales.
Se cuenta con registro que las autoridades solicitaron audiencias y operaron por escrito a fin de lograr la protección sugerida por los organismos territoriales, pero no se obtuvo respuesta escrita, ni se modificaron las prácticas violatorias de Derechos de los NNyA.
En ocasiones lo que transitan profesionales de los organismos administrativos, puede significarse en las palabras de Rozanski (2009) "Cuántas veces el abogado o juez se topa con estrategias defensivas destructivas que no puede contrarrestar porque carece de capacitación específica para oponerse. En las facultades se enseña la lógica, no el absurdo. Nadie está capacitado para reaccionar cuando acompaña a una mujer con la cara destrozada a denunciar la agresión y en el mostrador del juzgado le dicen: "es una cuestión matrimonial, tiene que buscarse un abogado de divorcios". En Derecho se enseña que los jueces son buenos. Y algunos lo son. Pero cuando uno está frente a un juez malo, no sabe qué hacer; no puede volver a la facultad y decirle ¿cómo era?[106].
La escasa institucionalidad, producto de la "etapa de transición"[107] en la construcción del sistema, la competencia territorial por la legitimidad en el campo de los Derechos de la Niñez, colocan a los operadores de los organismos administrativos en una puja desigual con el poder judicial. En esta relación asimétrica, la reacción frente a la instrumentación de ideas respecto a que los niños son sugestionables y que por tanto no se puede respetar su palabra cuando implora protección frente a la violencia y al abuso, depende del profesional. Su decisión lo enfrenta al desafío de oponerse a otro más poderoso. Ante esto, no todos cuentan con herramientas conceptuales o con el apoyo institucional que le permitan ejercer con convicción y seguridad la defensa de los derechos que debe garantizar.
Los organismos administrativos no cuentan con protocolos ni mecanismos de atención de niños, niñas y adolescentes víctimas del sistema de justicia. Ante los dictámenes de los jueces, el órgano administrativo carece de formación

[106] ROZANSKI, Carlos: La intervención del Estado y la protección de los derechos en los casos de abuso sexual infantil. En UNICEF / JUFEJUS, Acceso a la justicia de niños víctimas. Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas. Buenos Aires. 2009.
[107] Al respecto, la Dra. Marisa Graham, Directora Nacional de Promoción y protección de Derechos del niño de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, en su clase magistral de la Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia de la UNER, del 27/09/2013, se refirió al argumento de la constante transición entre la doctrina de la situación irregular y la de protección integral, entendiendo que debe darse por finalizada esta etapa, para pasar a la de consolidación del Sistema de Promoción y Protección de los Derechos del Niño.

para identificar las maniobras discursivas y las prácticas violatorias de derechos.

En este sentido, Rozanski (2009), sigue señalando senderos que nos conduzcan a posibles respuestas: “Actualmente, capacitarse, prepararse adecuadamente, intervenir bien no es opcional, es una obligación, lo contrario es ilegal. Y como dice una amiga psiquiatra colombiana –la Dra. Isabel Cuadros –: “el conocimiento de este tema, capacitarse adecuadamente, para la gente que tiene el título y que estudió, es un compromiso ético”. No saber ciertas cosas de la incumbencia no es disculpa. No conocer ciertos temas no da el derecho de maltratar, no da derecho de intervenir mal. Es un compromiso ético y el que no lo tiene que se dedique a otra cosa, pero que no trabaje con niños y niñas abusadas”[108]

[108] ROZANSKI, Carlos: La intervención del Estado y la protección de los derechos en los casos de abuso sexual infantil. En UNICEF / JUFEJUS, Acceso a la justicia de niños víctimas. Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas. Buenos Aires. 2009.

BIBLIOGRAFÍA

BARUDY, Jorge.: *El dolor invisible de la infancia, una lectura ecosistémica del maltrato infantil.* Paidós. Barcelona. 1998.

BERLINERBLAU, Virginia.: *Desafíos actuales en las prácticas judiciales de la niña, niño o adolescente en denuncias por presunto abuso sexual en la Argentina. Una responsabilidad colectiva*, en Acceso a la Justicia de Niños/as víctimas en la Argentina. UNICEF y ADC. Buenos Aires. 2015.

BIANCO, M; CHIAPARRONE; MULLER, M Y WATCHER, P.: *Abuso sexual en la infancia. Guía de orientación y recursos disponibles en CABA y Pcia. De Buenos Aires*. FEIM – Buenos Aires 2015.

CARDENAS, Eduardo José.: "El abuso de la denuncia de abuso". En Revista *La Ley*. 15 de Setiembre de 2000.

Child Right International Network, "Guía Para los Profesionales de la Justicia". 2015, en https://www.crin.org/es/guias/guias-de-usuario/guia-para-los-profesionales/guia-para-los-profesionales-de-la-justicia (Última consulta 15/06/2015).

CILLERO, Miguel, "Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios" En *Derecho a tener derecho*, UNICEF/IIN, Montevideo, 1998.

COUSO, Jaime.: "El niño como sujeto de derechos y la nueva Justicia de Familia. Interés Superior del Niño, Autonomía progresiva y derecho a ser oído". Artículo de clases ofrecidas en el Master en Derecho de Infancia, Adolescencia y Familia de la Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, Mayo 2005.

CRESCENTE, Silvia M.: "De la vigencia normativa a la vigencia social de la ley 26061". En GARCIA MENDEZ, Emilio. *Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley 26061*. Fundación Sur Argentina - Editores del Puerto, Buenos Aires. 2006.

DIAZ USANDIVARAS, Carlos María.: "Tratamiento interdisciplinario del Síndrome de Alienación Parental Severo". *Cuadernos de Terapia Familiar*. 2010, Vol.34, no. 74: 24-29 Biblioteca Fac. Psicología. Universidad Complutense de Madrid.

FEIM: "Abuso sexual en la infancia, guía para la orientación y recursos disponibles en la CABA y en la Pcia. de Buenos Aires". BIANCO, M; CHIAPARRONE; MULLER, M Y WATCHER, P. Buenos Aires. 2015

GIBERTI, Eva, “Violencia Sexual contra niños y niñas en las organizaciones familiares”. *Página 12*, Psicología. 15/11/2007

INDEC. “Evolución de la distribución del Ingreso. Encuesta Permanente de Hogares. 1er trimestre 2015”. En http://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/ingresos1trim_15.pdf. (última visita 05/07/2015).

INTEBI, Irene: *Estrategias y modalidades de intervención en abuso sexual infantil*, Colección de Documentos Técnicos. Gobierno de Cantabria. 2014.

Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad del Gobierno de España. “Informe del grupo de trabajo de investigación sobre el llamado síndrome de alienación parental”, Centro de publicaciones. Madrid. 2010.

MINYERSKI, Nelly; HERRERA, Marisa. “Autonomía, capacidad y participación a la luz de la ley 26061”. En GARCIA MENDEZ, Emilio. *Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley 26061*. Fundación Sur Argentina - Editores del Puerto, Buenos Aires. 2006

MÜLLER, María Beatriz; LOPEZ, María Cecilia. *Madres de Hierro, Las madres en el abuso sexual infantil*. Ed. Maipue. Buenos Aires. 2013

Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño, 54 período de sesiones, 25/05 al 11/06/2010. “Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Recomendaciones Generales para la Argentina”. En http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.ARG.CO.3-4_sp.pdf (Última visita 20/06/2015).

Observatorio de Violencia de Género –Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires –Informe: “Monitoreo de Políticas Públicas y Violencia de Género” // Año 2013.

OCHOA, María Elena.: “El valor de la Palabra”. Diario *Rio Negro* Digital 9/01/2015. http://www.rionegro.com.ar/diario/el-valor-de-la-palabra-5643064-9539-nota.aspx.

PERRONE, Reinaldo y NANNINI, Martine, “Violencia y abuso sexuales en la familia”, Paidós, Buenos Aires 1997. En ROZANSKI, Carlos Alberto.: *Abuso sexual infantil ¿Denunciar o Silenciar?* Ed. B Argentina SA. Buenos Aires. 2003

ROZANSKI, Carlos Alberto.: *Abuso sexual infantil ¿Denunciar o Silenciar?* Ed. B Argentina SA. Buenos Aires. 2003.

SCHVARSTEIN, Leonardo (1991). *Psicología social de las organizaciones*. Buenos Aires. Editorial Paidós.

UNICEF Y ADC (Asociación por los derechos civiles): "Guía de buenas prácticas para el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos y obtención de pruebas válidas para el proceso". Buenos Aires. 2010

UNICEF Y GOB. DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES. "Basta de Violencia, Guía de Orientaciones y Recursos. Buenos Aires" 2013.

UNICEF / JUFEJUS, "Acceso a la justicia de niños víctimas. Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas". Buenos Aires. 2009

VACCARO, Sonia; BAREA PAYUETA, Consuelo.: *El pretendido Síndrome de Alienación Parental, un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia*. Ed. Desclée de Brouwer, SA. Bilbao 2009.

Documentos:

Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia de la Argentina. Amicus Curiae presentado ante la la Corte Suprema de Justicia en el caso: AKV/Sobre Materia a Categorizar, (Expte…./2013 T.. L..)

Autos "S., M.V. c.R.A.E. s.denuncia" Expte. ….../13 – Villa Gesell, Septiembre 13 de 2013. Dra. Graciela Jofré, Juzgado de Paz de Villa Gesell.